

86111

Bogotá D.C,

Doctor
ORLANDO CABRALES SEGOVIA
Presidente
Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH
Av calle 26 59-65 piso
Edf. Cámara Colombiana de la Infraestructura
Bogotá D.C

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 19-01-2012 05:09

Al Contestar Cite Este No.:2012EE3122 O 1 Fol:69 Anex:0

ORIGEN: 47 - CONTRAL.DELEG.SECT.MIN Y ENERGIA/ARBELAEZ LAMUZ LEONARDO

DESTINO: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS/ORLANDO CABRALES

ASUNTO: ENVIO INFORME DE AUDITORIA ESPECIAL A LA AGENCIA N

OBS: PROYECTO: ANA MARIA SILVA

Destino: PRESIDENCIA



No. 20123700008102

Fecha Radicado: 2012-01-25 12:27:14

Anexos: 35 HOJAS.



Asunto: Envío Informe de auditoría

Respetado Doctor Cabrales,

La Contraloría General de la República en cumplimiento de las disposiciones de carácter constitucional y en desarrollo del Plan General de Auditoría de la vigencia 2011, culminó la auditoría especial a la Agencia Nacional de Hidrocarburos por las vigencias fiscales de 2008 a 2010, en consecuencia me permito enviar a su despacho copia del informe final de auditoría.

La ANH debe estructurar, implementar y registrar en el aplicativo SIRECI de la Contraloría General de la República, conforme a la resolución 6289 del 8 de marzo de 2011 y la resolución 6445 del 06 de enero de 2012, el plan de mejoramiento con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe.

Cordialmente,


LEONARDO ARBELAEZ LAMUS
Contralor Delegado para el sector de Minas y Energía

Anexo : Un informe con 69 folios

Reviso : Dra. Ana Maria Silva Bermudez – Directora de Vigilancia Fiscal 

INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CON ENFOQUE INTEGRAL
Modalidad Especial

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
VIGENCIA 2008 -2010

CGR-CDME- No

ENERO 2012

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD ESPECIAL**

**AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH
VIGENCIA 2008-2010.**

Contralora General de la República	Sandra Morelli Rico
Vicecontralor	Álvaro Miguel Navas Patrón
Contralora Delegada	Leonardo Arbeláez Lemus
Director de Vigilancia Fiscal	Ana María Silva Bermúdez
Supervisor	Jorge Enrique Camacho Rivera
Equipo de auditores:	
Responsable de Auditoría	Ana Beatriz Berdugo Sánchez
Integrantes del Equipo Auditor	Luisa Fernanda Echeverri Niño Diana Marcela Carrillo Aureliano Serna Valencia Alejandro Cuellar Samper

Tabla de Contenido del Informe

1.	HECHOS RELEVANTES EN EL PERIODO AUDITADO.....	4
2.	CARTA DE CONCLUSIONES	6
3.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	10
	3.1.1 Convenios suscritos entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y diferentes entidades.....	11
	3.1.2 Asignación de Áreas	67

1. HECHOS RELEVANTES EN EL PERIODO AUDITADO

A través del Decreto 4137, se cambió la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y se reasignaron sus funciones. Así, pasó de ser una unidad administrativa especial a una agencia estatal, adscrita al Ministerio de Minas y Energía. Su principal objetivo es administrar integralmente las reservas de hidrocarburos de la Nación. Por otro lado, se fijó de nuevo la administración del Banco de Información Petrolera (BIP) al Servicio Geológico Colombiano. El Decreto 4137, se expidió de acuerdo con las facultades extraordinarias otorgadas por la Ley 1444 del 2011.

Nuevas funciones de las ANH:

1. Identificar y evaluar el potencial hidrocarburífero del país.
2. Diseñar, evaluar y promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de los recursos hidrocarburíferos, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales.
3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de Diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.
4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH adopte para tal fin.
5. Apoyar al Ministerio de Minas y Energía en la formulación de la política gubernamental en materia de hidrocarburos, en la elaboración de los planes sectoriales y en el cumplimiento de los respectivos objetivos.
6. Estructurar los estudios e investigaciones en las áreas de geología y geofísica para generar nuevo conocimiento en las cuencas sedimentarias de Colombia con miras a planear y optimizar el aprovechamiento del recurso hidrocarburífero y generar interés exploratorio y de inversión.
7. Convenir, en los contratos de exploración y explotación, los términos y condiciones con sujeción a los cuales las compañías contratistas adelantarán programas en beneficio de las comunidades ubicadas en las áreas de influencia de los correspondientes contratos.
8. Apoyar al Ministerio de Minas y Energía y demás autoridades competentes en los asuntos relacionados con las comunidades, el medio ambiente y la seguridad en las áreas de influencia de los proyectos hidrocarburíferos.
9. Fijar los precios de los hidrocarburos para efectos de la liquidación de regalías.
10. Administrar la participación del Estado, en especie o en dinero, de los volúmenes de hidrocarburos que le correspondan en los contratos y convenios de exploración y explotación, y demás contratos suscritos o suscriba la

Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

Agencia, incluyendo las regalías, en desarrollo de lo cual podrá disponer de dicha participación mediante la celebración de contratos u operaciones de cualquier naturaleza.

11. Recaudar, liquidar y transferir las regalías y compensaciones monetarias a favor de la Nación por la explotación de hidrocarburos.
12. Efectuar las retenciones de las sumas que por concepto de participaciones y regalías correspondan a las entidades partícipes con destino a los Fondos previstos en la Constitución Política y la Ley, y hacer los giros y reintegros en los términos establecidos en ellas.
13. Adelantar las acciones necesarias para el adecuado abastecimiento de la demanda nacional de hidrocarburos.
14. Fijar los volúmenes de producción de petróleo de concesión que los explotadores deben vender para la refinación interna.
15. Fijar el precio al cual se debe vender el petróleo crudo de concesión destinado a la refinación interna para el procesamiento o utilización en el país, y el gas natural que se utilice efectivamente como materia prima en procesos industriales petroquímicos cuando sea del caso.
16. Administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles que pasen al Estado por finalización de contratos y convenios de exploración y explotación, o por reversión de concesiones vigentes, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de Diciembre de 2003.
17. Hacer seguimiento al cumplimiento de las normas técnicas relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos dirigidas al aprovechamiento de los recursos de manera racional e integral.
18. Fijar los precios de exportación de petróleo crudo para efectos fiscales y cambiarios.
19. Dirigir y coordinar lo relacionado con las liquidaciones por concepto del canon superficial correspondiente a los contratos de concesión.
20. Verificar las especificaciones y destinación del material importado en el subsector de hidrocarburos para efectos de aplicar las exenciones previstas en el Código de Petróleos o normas que lo modifiquen o adicionen.
21. Supervisar las especificaciones y destinación del material importado en el subsector de hidrocarburos para efectos de aplicar las exenciones previstas en el Código de Petróleos o normas que lo modifiquen o adicionen.
22. Ejercer las demás actividades relacionadas con la administración de los recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación.
23. Las demás que le sean asignadas y que le delegue el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con las normas vigentes.



CONTRALORÍA | CONTRALORÍA DELEGADA
GENERAL DE LA REPÚBLICA | SECTOR MINAS Y ENERGÍA

Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

86111

Visión: Ser una Entidad referente de control y vigilancia fiscal, nacional e internacional, moderna, oportuna, generadora de confianza, abierta a la participación ciudadana, promotora de transparencia y de las mejores prácticas de desempeño en la gestión pública.



Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

Doctor:

ORLANDO CABRALES SEGOVIA

Presidente

Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH

Avenida Calle 26 No. 59 – 65, piso 2

Ciudad

Bogotá D. C.

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría a la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH-, a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal: economía, eficiencia, eficacia y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados.

La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría – (NIA's) y con políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General de la República. Tales normas requieren que se planifique y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable para fundamentar nuestro informe.

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

El análisis del procedimiento de asignación de áreas (Ronda Colombia 2008),

Seguimiento al cumplimiento contractual y la evaluación de los convenios suscritos (2008 a 2010) entre la ANH y diferentes entidades del País y los contratos que de allí se derivan.

En el trabajo de auditoría no hubo limitaciones en el alcance ya que se contó con la información solicitada a la entidad por el equipo auditor.

Las observaciones presentadas por la Contraloría General de la República, durante la ejecución del ejercicio de Auditoría especial a la ANH y que fueron comunicados a la entidad, para brindar la oportunidad de controvertirlos o

Visión: Ser una Entidad referente de control y vigilancia fiscal, nacional e internacional, moderna, oportuna, generadora de confianza, abierta a la participación ciudadana, promotora de transparencia y de las mejores prácticas de desempeño en la gestión pública.

Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

explicarlos y que luego del análisis objetivo de las respuestas recibidas se convierten en hallazgos de auditoría se enmarcan en 4 categorías principales, que, dada su identidad de causa, serán explicados de manera general en el desarrollo del informe, y presentados individualmente de manera sucinta con un resumen de las respuesta de la entidad, del análisis de la respuesta y de la conclusión del grupo auditor.

2.1 CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría General de la República como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en las actividades, referentes al procedimiento de asignación de áreas (Ronda Colombia 2008), seguimiento al cumplimiento contractual y la evaluación de los convenios suscritos (2008 a 2010) entre la ANH y diferentes entidades del País y los contratos que de allí se derivan no cumplen con los principios evaluados (economía, eficiencia, eficacia y valoración de los costos ambientales.

Los contratos analizados y evaluados se hicieron bajo la modalidad de contratos o convenios interadministrativos y otros, a pesar de no cumplir este requisito se adjudicaron por contratación directa, es decir, el valor de los contratos no resultó de un análisis de mercado, ni de una licitación pública, por lo que se considera, debió prestarse mayor atención al seguimiento de la ejecución presupuestal.

Cuando la CGR verifica la ejecución presupuestal de estos contratos, se comprueba que algunos de ellos se realizaron con menores recursos de los que estableció el contratista en su propuesta y que la ANH no solicitó ni cuentas de la ejecución presupuestal ni devolución de las cifras de dinero no invertidas en la ejecución del contrato.

En la revisión detallada de la facturación de los contratos se encontró que algunos subcontratistas, de los contratistas no realizan la cotización sobre el porcentaje legal del valor total de los ingresos, situación que se dará a conocer a la entidad competente.

La CGR observó que en algunos contratos realizados con las mismas universidades, se establecieron valores muy diferentes para actividades similares.

En los contratos (sin importar su duración) en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o Jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios de prestación de servicios, consultaría, asesoría, es decir, bajo la modalidad de **contratos de prestación de servicios** o cualquier otra modalidad

Visión: Ser una Entidad referente de control y vigilancia fiscal, nacional e internacional, moderna, oportuna, generadora de confianza, abierta a la participación ciudadana, promotora de transparencia y de las mejores prácticas de desempeño en la gestión pública.

Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

de servicios que adopten, el contratista deberá estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y la parte contratante deberá verificar a afiliación y pago de aportes, sea cual fuere la duración o modalidad de contrato que se adopte.

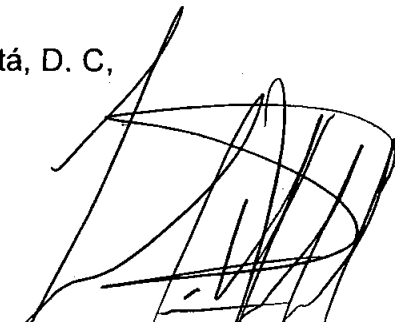
Con base en las conclusiones y hallazgos antes relacionados, la Contraloría General de la República como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión y resultados de las actividades auditadas, es desfavorable con la consecuente calificación de 45.465, resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

Control de Gestión	20%
Control de Resultados	30%
Control de Legalidad	10%
Control Financiero	30%
Evaluación del SCI	10%

De los componentes anteriores no se evaluó el Control de Resultados y el Control Financiero, lo que indica que al tomar la calificación final de Gestión Ponderada que para las actividades auditadas arrojó una calificación de 18,186*100/40, descontando los componentes no evaluados. Para una calificación final de Gestión es de 45,465%.

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron veinte cuatro (24) hallazgos administrativos, cinco (6) con alcance disciplinario, nueve (9) con alcance fiscal, dos (2) con alcance penal y cuatro (4) beneficios de auditoría los cuales serán trasladados ante la autoridad competente y dos (2) Funciones de Advertencia.

Bogotá, D. C,


LEONARDO ARBELÁEZ LAMUS
Contralor Delegado Sectorial

Aprobó - DVF: Ana María Silva Bermúdez 
Revisó - Supervisor: Jorge Enrique Camacho Rivera 
Proyectó: Equipo Auditor

Visión: Ser una Entidad referente de control y vigilancia fiscal, nacional e internacional, moderna, oportuna, generadora de confianza, abierta a la participación ciudadana, promotora de transparencia y de las mejores prácticas de desempeño en la gestión pública.

Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.


3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS

La auditoría a la Agencia Nacional de Hidrocarburos se realizó a las actividades relacionadas con: los convenios suscritos entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y las universidades del País en las diferentes etapas de los mismos; el procedimiento de asignación de áreas (Ronda Colombia 2008) en cuanto al cumplimiento de los compromisos contractuales y el tema de la resolución de conflictos que puedan presentarse; licenciamiento ambiental dentro de los procedimientos de asignación de áreas de explotación y exploración; el sustento jurídico de los convenios suscritos por la ANH y diferentes en entidades de país.

Con base en las conclusiones y hallazgos que se relacionan a continuación, la Contraloría General de la República como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión y resultados, de las actividades realizadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA GUÍA DE AUDITORÍA DE LA CGR MATRIZ DE EVALUACIÓN DE GESTIÓN Y RESULTADOS AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS							
E V A L U A C I Ó N D E G E S T I Ó N Y R E S U L T A	COMPONENTE	PRINCIPIOS	VARIABLES A EVALUAR	Ponderación Subcomponente %	Consolidación de la Calificación	Ponderación Calificación Componente %	
	Control de Gestión	Eficiencia, Eficacia	Dirección, planeación, organización, control (seguimiento y monitoreo) y ejecución.		33%	16,65	20%
			Formulación; Oportunidad; Confiabilidad de la información o datos de las variables que los conforman; Calidad; Utilidad; Relevancia y; Pertinencia de los resultados.		33%	23,31	
			Manejo recursos presupuesto (planeación, asignación, ejecución y evaluación)		33%	19,98	
	CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE GESTIÓN				100%	59,94	11,99
	Control de Legalidad	Eficacia	Normas externas e internas aplicables		100%	60,00	10%
	CALIFICACIÓN COMPONENTE LEGALIDAD				100%	60,00	6,00
	Evaluación SCI	Eficacia, Eficiencia	Concepto		100%	1,98	10%
	CALIFICACIÓN COMPONENTE SISTEMA DE CONTROL INTERNO				100%	1,98	0,20
	CALIFICACIÓN FINAL DE GESTIÓN PONDERADA						18,19

3.1.1 Convenios suscritos entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y diferentes entidades.

Los hallazgos establecidos en el desarrollo de la auditoría se enmarcan en 4 categorías principales, que, dada su identidad de causa, serán explicados de manera general en el desarrollo del informe, y presentados individualmente de manera sucinta con un resumen de las respuestas de la entidad, del análisis de la respuesta y de la conclusión del grupo auditor.

Hallazgos relacionados con ejecución presupuestal.

En este tipo de hallazgos, la propuesta del Contratista se basa en actividades técnicas, costos de laboratorio y administración, es decir, el valor del contrato se obtiene a partir de actividades y costos unitarios a los que se suma AIU en



Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

algunos casos y Administración y utilidades en otros. En este aspecto es importante resaltar que algunos de los contratos se hicieron bajo la modalidad de contratos o convenios interadministrativos y otros, a pesar de no cumplir este requisito se adjudicaron por contratación directa, es decir, el valor de los contratos no resultó de un análisis de mercado, ni de una licitación pública, por lo que se considera, debió prestarse mayor atención al seguimiento de la ejecución presupuestal.

Pese a que el cálculo del valor del contrato se basa actividades y costos unitarios, el contrato se firma a precio global y no se establece ningún mecanismo para verificar el cumplimiento de las actividades y costos propuestas.

Así, la contratación a través de convenios interadministrativos, se convierte en una forma de aceptar el valor propuesto por las Universidades sin la posibilidad de evaluar o cuestionar el valor real de los contratos, que unido a que esta forma de contratación no permite hacer un seguimiento a la ejecución presupuestal, pone en riesgo los recursos destinados para la realización de estas actividades.

Cuando la CGR verifica la ejecución presupuestal de estos contratos, se comprueba que algunos de ellos se realizaron con menores recursos de los que estableció el contratista en su propuesta y que la ANH no solicitó ni cuentas de la ejecución presupuestal ni devolución de las cifras de dinero no invertidas en la ejecución del contrato.

En algunos casos, dentro del reporte de ejecución contractual se establecen bienes como computadores, microscopios y otros, adquiridos con cargo a esos recursos públicos.

El hecho que los contratos se hubieran realizado con un presupuesto menor al establecido en la propuesta y que no se hayan ejecutado actividades como las de "imprevistos" genera, en consideración del grupo auditor un presunto detrimento patrimonial para el Estado:

Para la CGR, tal como fue puesto en consideración de la Entidad auditada, el presunto detrimento se origina en el hecho que **"el contrato no estableció ningún mecanismo para verificar el cumplimiento de las cantidades propuestas"**.

Al respecto, la entidad traslado las observaciones del Ente de Control a los contratistas quienes dentro de su respuesta expresaron **"el contrato no estableció ningún mecanismo para verificar el cumplimiento de las cantidades propuestas"**,

Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

con lo que los contratistas, y la ANH, porque hizo suya estas respuestas, no hace otra cosa que ratificar la observación.

Adicionalmente, los contratistas, Universidades en todos los casos, expresaron in extenso las bondades de contratar con la academia y los grandes beneficios que para ellas había traído la contratación con la ANH, beneficios que consideran, no están estipulados dentro del valor de los contratos.

Frente a la cuantificación del daño, algunos contratistas aceptan reintegrar o dejar de facturar los valores no ejecutados, que es diferente a cantidades no ejecutadas, para citar lo con un ejemplo específico, el contratista establece dentro de sus costos el valor de las pólizas de cumplimiento, y pese a que efectivamente las aporta y las adquiere, acepta devolver la diferencia entre el costo presupuestado y el efectivamente invertido, y otras universidades estiman que las diferencias que se presentan en el contrato hacen parte de las utilidades legítimas del contratista y de los "intangibles" que no se incluyeron en la propuesta.

Sobre este último punto es importante referirse porque los contratistas mencionan entre esos "intangibles" la planta física, los servicios públicos, el prestigio de la Universidad, todos, costos indirectos que, según la doctrina, la práctica y la jurisprudencia, hacen parte del concepto de Administración o de la A, cuando se incluye el AIU.

De otra parte, y aunque en contratos de consultoría como los que desarrollan las Universidades¹, la técnica enseña que no es común la utilización del AIU, sino mejor un factor multiplicador (Artículos 33 y 34 del decreto 1522 de 1983)², no podría establecerse *per se* que su utilización sea inadecuada o ilegal, sin embargo, y pese a que no hay regulación que establezca con precisión la forma de calcular o establecer el valor del AIU, Habitualmente el valor del AIU, dependiendo de las condiciones del mercado, corresponde a un porcentaje que se ubica entre el 20 y el 30% del costo directo como lo confirman, de igual forma, la

¹ tal como lo reconoce la ANH en su comunicación ANH-0012-008920-2011-I del 18/11/2011, así: "La Universidad tiene la capacidad para ofrecer una respuesta adecuada a los requerimientos de un trabajo de consultoría"

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección tercera. Fallo 10963 de 2000. Consejero Ponente: Dr. Ricardo Hoyos Duque. Bogotá, 15 de junio de 2000.



Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

doctrina³, la práctica y la jurisprudencia⁴. Incluso, uno de los contratos analizados por el grupo auditor establece un AIU del 20%. En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que algunos de los contratos analizados, establecieron una administración del 20% y unos imprevistos del 5%, se estima razonable reconocer utilidades del orden del 5% para ajustarse a las condiciones normales del mercado y de la práctica contractual, para efectos de determinar cuánto del valor no ejecutado en los contratos corresponde a utilidades de los mismos.

Sobre este mismo aspecto, es importante mencionar que, tal como lo ha ratificado la CGR en varios pronunciamientos, si no se justifica la inversión del rubro de "imprevistos" este debe ser devuelto al contratante, dada la naturaleza pública de los recursos y su destinación específica al cumplimiento del objeto contractual, por lo que cuando no se haya justificado su inversión, este valor hará parte del presupuesto no ejecutado por la entidad contratante. En este sentido se cita lo expuesto por la CGR en el último concepto de la oficina jurídica ya citado:

"El pacto de una cláusula que destine un porcentaje del valor del contrato estatal a cubrir el costo de los imprevistos que puedan ocurrir durante su ejecución, no puede llevar a la conclusión de que si durante dicha ejecución no ocurren imprevistos, el porcentaje que se destinó para este concepto se convierte automáticamente en parte de la "utilidad" del contratista, porque una conclusión en este sentido permitiría:

(1) Que el contratista se apropie sin fundamento legal alguno de recursos públicos que tenían una destinación específica "cobrimiento de imprevistos surgidos durante la ejecución del contrato".

(2) Que el contratista evada el pago del IVA del porcentaje de "imprevistos", a pesar de que realmente dicho porcentaje hizo parte de la "utilidad" del contratista (8).

Así las cosas, la previsión e inclusión de un porcentaje del valor del contrato para cubrir "imprevistos menores" que puedan surgir durante la ejecución del mismo, sin tener que suscribir un contrato adicional, se ajusta a los fines de la contratación pública (9). Sin embargo, las entidades que administran recursos públicos no pueden permitir que esta previsión se convierta en un instrumento para la evasión de impuestos por parte de los contratistas, cuando sin que ocurran "imprevistos"

³ PINO Ricci Jorge, El Régimen jurídico de los contratos estatales, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, D.C. 2005, páginas 416 a 422.

⁴ Ver, entre otros, Concepto 80112-EE75841 de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República. Bogotá, Septiembre 29 de 2011.



Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

durante la ejecución del contrato, se apropian de éste porcentaje, convirtiéndolos en realidad en parte de su "utilidad".

Por lo anterior, las entidades que administran recursos públicos solo pueden pagar los "imprevistos" que el contratista acredite, porque la destinación de esta previsión es específica y no puede convertirse en parte de la "utilidad" del contratista.

En este orden, así como el contratista puede demostrar que el porcentaje de "imprevistos" fue insuficiente para no afectar su "utilidad", de la misma manera, la entidad contratante debe solicitar la actualización o revisión de precios para evitar la afectación del equilibrio económico del contrato y abstenerse de pagar el porcentaje de "imprevistos" que el contratista no haya acreditado".

Por lo anterior, según el análisis del grupo auditor, y la respuesta dada por la entidad, se confirma que en los contratos con las universidades no se establecieron controles que pudieran verificar el cumplimiento de los presupuestos en que se fundamentó el valor de los contratos. Esta falta de seguimiento permitió que cierta cantidad de recursos públicos que no fue destinada a la ejecución del contrato fuera apropiada por los contratistas, constituyéndose en presunto detrimento patrimonial para la entidad, en las cantidades que se presentan en cada hallazgo en particular.

Incluso, parte de esos recursos fueron posteriormente repartidos por las Universidades a sus profesores en forma de "repartición de excedentes financieros" como se expondrá más adelante.

Pagos a las Seguridad Social

En la revisión detallada de la facturación de los contratos se encontró que algunos subcontratistas, de los contratistas no realizan la cotización sobre el porcentaje legal del valor total de los ingresos, situación que fue puesta en conocimiento de la entidad.

Para el grupo auditor es claro que al tenor del artículo 3° de la Ley 797 de 2003, independiente de la modalidad de contratación de los subcontratistas, estos deben cotizar al Sistema de Seguridad Social sobre el porcentaje legal de la totalidad de

Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

los recursos que perciben, lo que ha sido ratificado en varias ocasiones por la Oficina Jurídica de la CGR⁵.

Además, es claro que a la luz del inciso 1° del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, señala que en los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una Persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría, **la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.**

Por lo que se considera que la falta de verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la entidad encargada de realizarlo se constituye en una infracción a la norma que obliga a su verificación.

A continuación se explica con mayor detalle el fundamento jurídico de la observación realizada:

El artículo 3° de la Ley 797 de 2003 modificatorio del artículo 15 de la Ley 100 de 1993 establece que serán afiliados al Sistema General de Pensiones:

*"1. En Forma obligatoria Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades **o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten los trabajadores independientes** y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales". (Subrayado y resaltado fuera de texto)*

Respecto a la obligación de cotizar el Sistema general de seguridad social en salud de los contratistas personas naturales, el inciso 1° del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, señala que en los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una Persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de

⁵ Ver entre otros, concepto de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República. 2011EE37174O. Bogotá, mayo 24 de 2011.

Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría, la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

De esta manera, es claro que en los contratos (sin importar su duración) en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o Jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios de prestación de servicios, consultaría, asesoría, es decir, bajo la modalidad de **contratos de prestación de servicios** o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, el contratista deberá estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y **la parte contratante deberá verificar a afiliación y pago de aportes, sea cual fuere la duración o modalidad de contrato que se adopte.**

En lo relacionado con la base y el porcentaje de cotización que un contratista debe efectuar a los sistemas de salud y pensiones, debe indicarse que los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de a Protección Social, mediante Circular 000001 del 6 de diciembre de 2004 en ejercicio de las facultades establecidas en los Decretos 246 de 2004 y 205 de 2003 imparten instrucciones con relación al ingreso base de cotización de los contratistas afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En primer término señaló, que el artículo 4° de la Ley 797 de 2003, modificatorio del artículo, 17 de la Ley 100 de 1993, establece que durante la vigencia del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones en forma obligatoria a los regímenes del Sistema General de Pensiones, por parte de los contratistas, con base en los ingresos por prestación de servicios que aquellas devenguen.

El inciso segundo del artículo 3° del Decreto 510 de 2003, concordante con el mandato legal citado, establece que las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud se deben hacer sobre la misma base que al Sistema General de Pensiones: en consecuencia, el ingreso base de cotización conforme a los artículos 5° y 6° de la Ley 797 de 2003 que modificaron en su orden los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 204 ibídem en ningún caso puede ser inferior a un (1 salario mínimo mensual legal vigente, ni superior a veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Siendo claro que el ingreso base de cotización a los Sistemas de Salud y Pensiones, es por definición, y de manera general, uniforme y si tal como lo señaló el artículo 4° de la Ley 797 de 2003, las cotizaciones deben efectuarse con base

Visión: Ser una Entidad referente de control y vigilancia fiscal, nacional e internacional, moderna, oportuna, generadora de confianza, abierta a la participación ciudadana, promotora de transparencia y de las mejores prácticas de desempeño en la gestión pública.

Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

en el salario o ingresos por prestación de servicios devengados, el ingreso base de cotización tanto para pensiones como para salud de las personas naturales vinculadas al Estado o al sector primado, mediante contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad de servicios que adopten debe corresponderá estos ingresos devengados, por tanto, **las bases de cotización deben ser iguales.**

En segundo término, señaló que al efectuar el examen de nulidad, el honorable Consejo de Estado mantuvo la vigencia del inciso final del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, por lo que en los contratos de vigencia indeterminada, el ingreso base de cotización es el equivalente al **40% del valor bruto facturado en forma mensualizada**, razón por la cual en aplicación del principio de analogía, que halla su justificación en el principio de igualdad, y según el cual, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual, dicho porcentaje debe hacerse extensivo a los contratos de vigencia determinada.

Al respecto, el Ministerio de la Protección Social, en concepto del 10 de Enero de 2006, y ante el planteamiento concreto de si es jurídicamente viable efectuar aportes a pensiones sobre la base establecida para salud en el Decreto 1703 de 2002 y Circular 000001 de 2004 de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social, respondió:

"(...) se considera que la remisión que el mismo inciso segundo del artículo 30 Decreto 510 de 2003 hace a la base de cotización del Sistema General de Seguridad Social en Salud serviría de fundamento a los contratistas para efectuar sus aportes tanto a pensión como a salud sobre la base establecida para salud en el Decreto 1703 de 2002.

Así las cosas y frente a lo consultado, lo previsto en la Circular 00001 del 6 de diciembre de 2004 expedida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social, significa que la base de cotización para los sistemas de salud y pensiones corresponderá al 40% del valor bruto del contrato facturado en forma mensualizada, porcentaje sobre el cual se calculara el monto del aporte que en salud y pensiones debe efectuarse, el cual corresponde al 12% [Hoy 12.5%] y 15% [Hoy 16%] del ingreso base, respectivamente".

La respuesta dada por la entidad no logra desvirtuar las observaciones de la CGR, por lo que se mantiene la observación y se dará traslado a la instancia respectiva para que en los términos de su competencia establezca las medidas pertinentes para recuperar el menor valor de cotización al sistema de seguridad social integral, durante los periodos reportados y en las cantidades establecidas y a la autoridad disciplinaria para que en el termino de su competencia establezca si se deriva

Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

alguna responsabilidad por la falta de verificación de los pagos al sistema de seguridad social de la entidad contratante.

Sobrecostos

La CGR observó que en algunos contratos realizados con las mismas universidades, se establecieron valores muy diferentes para actividades similares.

Si bien es cierto, como lo afirma la ANH en su respuesta, los contratos comparados tienen objetos diferentes, las actividades comparadas si son similares y comparables, pues no existe ninguna justificación para que una misma actividad en un contrato tenga un valor y en otros, a pesar de que el alcance del contrato, no de la actividad, sea diferente, tenga otro valor, que en algunos casos llegó a ser superior en más de un 700%.

Ciertas actividades en los contratos son estándar, independiente que el contrato tenga o no actividades adicionales, por lo que la sola mención frente a que los objetos contractuales eran diferentes no tiene la fuerza necesaria para desvirtuar la observación pues esta, se repite, se fundamenta en actividades dentro del contrato.

(Hallazgo No. 1) Falta de aplicación de la Ley 80 de 1993 para contratar con universidades privadas (D)

En los procesos de contratación con universidades privadas, la ANH, con base en su manual interno de contratación, utilizó mecanismo de contratación directa, en presunta violación del estatuto general de contratación.

Frente a lo anterior, debe precisarse que en la actualidad, el artículo 24 (num. 1) de la Ley 80 de 1993 se encuentra derogado, por lo cual debe acudir a las normas para determinar el procedimiento de selección aplicable para la celebración de los contratos y los convenios interadministrativos.

Al respecto, debe señalarse que de conformidad con el numeral 1 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, la selección del contratista debe hacerse por licitación pública como regla general, sin perjuicio de las excepciones que a continuación se encuentran en los numerales 2, 3 y 4 del mismo artículo.

Entre las excepciones al principio general de la licitación pública, aquella que resulta relevante para efectos del presente estudio es la de los

Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

"*interadministrativos*" a que se refiere el literal c del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, de conformidad con el cual:

"*Artículo 2º De las modalidades de selección.*

[...]

4. *Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

[...]

*c. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. **Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo**".*

En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 **salvo que se trate de instituciones de educación superior públicas**, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.

En el caso de universidades privadas no es válida la figura del contrato o convenio interadministrativo, por lo que debió celebrarse por licitación pública en concordancia con el artículo 24 (num. 1) de la Ley 80 de 1993 derogado, por el numeral 1 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.

Cabe aclarar que actividades como la publicación de un libro no pueden catalogarse dentro de las excepciones del artículo 76 de la Ley 80 de 1993.

En respuesta de la entidad afirma que:

Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

"Mediante comunicación ANH-0011-007399-2010-I, la Oficina Asesora Jurídica de la entidad emite viabilidad jurídica para la celebración del convenio con la EAFIT.

De acuerdo a la misma, el régimen jurídico aplicable al proceso de contratación se encuentra consagrado en el Acuerdo 01 de 2009".

Este asunto no de competencia directa de la CGR, por lo que se dará traslado a la autoridad disciplinaria para el análisis respectivo.

Régimen de Contratación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

La Ley 80 de 1993 fue concebida con el fin de crear un marco normativo de la actividad estatal en cuanto atañe a la contratación, de manera que buscaba definir y consagrar en forma sistematizada y ordenada las reglas y principios básicos que deben encaminar la celebración y ejecución de los contratos que celebre el estado.

Sin embargo, la misma Ley 80 contempló algunas excepciones al régimen de contratación creado, entre ellas, se encuentra la establecida en el artículo 76 que reza:

"Artículo 76º.- De los Contratos de Exploración y Explotación de los Recursos Naturales. Los contratos de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables, así como los concernientes a la comercialización y demás actividades comerciales e industriales propias de las entidades estatales a las que correspondan las competencias para estos asuntos, continuarán rigiéndose por la legislación especial que les sea aplicable. Las entidades estatales dedicadas a dichas actividades determinarán en sus reglamentos internos el procedimiento de selección de los contratistas, las cláusulas excepcionales que podrán pactarse, las cuantías y los trámites a que deben sujetarse.

Los procedimientos que adopten las mencionadas entidades estatales, desarrollarán el deber de selección objetiva y los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en esta Ley.

En ningún caso habrá lugar a aprobaciones o revisiones administrativas por parte del Consejo de Ministros, el Consejo de Estado ni de los Tribunales Administrativos."

En este orden, el artículo en cita obliga a las entidades que suscriben Contratos de Exploración y Explotación de los Recursos Naturales renovables y no renovables,

Visión: Ser una Entidad referente de control y vigilancia fiscal, nacional e internacional, moderna, oportuna, generadora de confianza, abierta a la participación ciudadana, promotora de transparencia y de las mejores prácticas de desempeño en la gestión pública.

Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

a determinar en sus reglamentos internos el procedimiento de selección de los contratistas, las cláusulas excepcionales que podrán pactarse, las cuantías y los trámites a que deben sujetarse con observancia de los principios generales de la contratación estatal.

De otro lado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos fue creada mediante el Decreto 1760 de 2003 como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Minas y Energía y tiene como principal objeto la administración integral de las reservas de hidrocarburos de propiedad de la Nación⁶.

El artículo 5 del Decreto Ley 1760 se encargó de definir las funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en estos términos:

“ARTÍCULO 5o. FUNCIONES. Son funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, las siguientes:

5.1 Administrar las áreas hidrocarburíferas de la Nación y asignarlas para su exploración y explotación.

5.2 Evaluar el potencial hidrocarburífero del país.

5.3 Diseñar, promover, negociar, celebrar, hacer seguimiento, y administrar los nuevos contratos de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, en los términos del artículo 76 de la Ley 80 de 1993 y las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

5.4 Diseñar, evaluar y realizar estrategias de promoción de la exploración y explotación de hidrocarburos y divulgarlas de acuerdo con las mejores prácticas internacionales.

5.5 Apoyar al Ministerio de Minas y Energía en la formulación de la política gubernamental en materia de hidrocarburos y en la elaboración de los planes sectoriales.

5.6 Administrar la información técnica existente y la que en el futuro se adquiera en el país y asegurar su preservación, integridad y utilización como materia prima del proceso exploratorio de los hidrocarburos.

⁶ Artículo 4, Decreto Ley 1760 de 2003.

Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

5.7 Convenir en los contratos de exploración y explotación los términos y condiciones con sujeción a los cuales las compañías contratistas, como parte de su responsabilidad social, adelantarán programas en beneficio de las comunidades ubicadas en las áreas de influencia de los correspondientes contratos.

5.8 Administrar la participación del Estado, en especie o en dinero, en los volúmenes de hidrocarburos que le correspondan en los nuevos contratos de exploración y explotación, en desarrollo de lo cual podrá disponer de dicha participación mediante la celebración de contratos u operaciones de cualquier naturaleza.

5.9 Administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles que pasen al Estado por finalización de los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, o por reversión de concesiones vigentes.

5.10 Recaudar las regalías y compensaciones monetarias que correspondan al Estado por la explotación de hidrocarburos, y girar a las entidades con derecho a ellas tales recursos.

5.11 Efectuar las retenciones de las sumas que por concepto de participaciones y regalías correspondan a las entidades partícipes con destino al Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, FAEP, hacer los giros y reintegros en los términos establecidos en la Ley 209 de 1995 o en las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

5.12 Adelantar las acciones necesarias para buscar el adecuado abastecimiento de la demanda nacional de hidrocarburos, derivados y productos, sin perjuicio de las atribuciones asignadas al Ministerio de Minas y Energía en esta materia.

5.13 Fijar los volúmenes de producción de petróleo de concesión que los explotadores deben vender para la refinación interna.

5.14 Fijar el precio al cual se debe vender el petróleo crudo de concesión destinado a la refinación interna para el procesamiento o utilización en el país, y el gas natural que se utilice efectivamente como materia prima en procesos industriales petroquímicos cuando sea del caso. (...)” Se subraya.

Según la respuesta brindada por la entidad, la observación de la CGR se basa en una interpretación literal y fraccionada de las dos disposiciones anteriormente invocadas y al margen del contexto general del ordenamiento que regula la misión que le ha sido asignada a la ANH. No obstante lo anterior, para la CGR, la expresa

Visión: Ser una Entidad referente de control y vigilancia fiscal, nacional e internacional, moderna, oportuna, generadora de confianza, abierta a la participación ciudadana, promotora de transparencia y de las mejores prácticas de desempeño en la gestión pública.



Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

distinción que el legislador consagró en el numeral 3° del artículo 5° del Decreto 1760 de 2003 obedece al querer de un tratamiento específico para el desarrollo de este tipo de actividades. Es sabido que en materia de excepciones, no cabe ni la interpretación extensiva ni la interpretación analógica, sin que ello se oponga a una interpretación sistemática y armónica de la normatividad.

Por lo tanto, como se observa, dentro de las funciones asignadas a la ANH, solamente una de ellas hace remisión expresa a la excepción contemplada en el artículo 76 de la Ley 80. Es decir, la posibilidad de suplir el Régimen de contratación Estatal por un reglamento interno de contratación fue otorgada por la ley únicamente respecto de la función fijada en el numeral 3 del artículo 5, esto es, "Diseñar, promover, negociar, celebrar, hacer seguimiento, y administrar los nuevos contratos de exploración y explotación⁷ de hidrocarburos de propiedad de la Nación".

No obstante lo anterior, y pese a que la excepción solamente aplica para el citado numeral 3° del artículo 5° del Decreto 1760 de 2003, la ANH adoptó el reglamento interno de contratación a través del Acuerdo 008 del 13 de mayo de 2004.⁸

Señala la entidad que el reglamento contractual misional de la ANH se encuentra amparado por el principio de legalidad, y para sustentar tal argumento cita el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo y un pronunciamiento jurisprudencial del Consejo de Estado.

Considera la CGR que le asiste razón a la Entidad en cuanto argumenta que el Manual de Contratación Misional se encuentra amparado por la doble presunción de acierto y legalidad de los actos administrativos, sin embargo, no es función de la CGR cuestionar la legalidad de un acto administrativo como este, porque ello compete exclusivamente a la autoridad judicial en lo contencioso administrativo.

En este orden, la CGR no cuestiona la presunción que recae sobre el manual de contratación, dado que la observación apunta a que los contratos suscritos al margen de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto Ley 1760 que no cumplan

⁷ Los contratos de Exploración y Explotación de hidrocarburos son contratos nominados regulados desde el Código de Petróleos, Decreto 1056 de 1953, artículos 20 y ss. (Norma Vigente).

⁸ "Por el cual se adopta el reglamento para la contratación de áreas para el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos."

Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

con actividades relacionadas con lo allí contemplado, desconocen los procedimientos legales generales de la Ley 80 de 1993.

La mayor parte de los contratos que suscribe la ANH con fundamento en los manuales de contratación misional, no corresponden al diseño, promoción, negociación, celebración, seguimiento, y/o administración de los nuevos contratos de exploración y explotación, en los términos del citado artículo 5.3 del Decreto 1760, que remite a la excepción señalada por el artículo 76 de la ley 80. Por el contrario, las actividades contempladas en dichos manuales, responden a otras de las funciones otorgadas a la ANH9, las cuales no fueron objeto de excepción por el legislador, razón por la cual, su contratación debe ajustarse a las normas generales contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

Afirma la ANH en su respuesta, que por mandato de la Ley 790 de 2002 el Ejecutivo quedó investido de precisas facultades para escindir entidades u organismos administrativos en el orden nacional, modificar su estructura, determinar los objetivos de las entidades o de los organismos resultantes de las escisiones y crear las entidades u organismos que se requieran para desarrollar los objetivos que cumplían las entidades escindidas. Que a través de dichas facultades el Ejecutivo procedió a dividir las actividades de exploración, explotación, refinación, transporte y comercialización directas de hidrocarburos dejando unas de ellas a ECOPETROL y otras asignándolas a la ANH, quien cuenta con autonomía técnica, administrativa y financiera.

La CGR entiende y conoce la legalidad de la norma que le otorga facultades al ejecutivo, Ley 790 de 2002, la cual, justificó la expedición del Decreto Ley 1760 de 2003 (Que escinde a ECOPETROL y crea a la ANH).

La respuesta de la Entidad se encarga de hacer un análisis de las competencias que fueran asignadas en su momento a ECOPETROL, por lo que concluye que

⁹ Entre otras: "5.2 Evaluar el potencial hidrocarburífero del país"; (...) "5.4 Diseñar, evaluar y realizar estrategias de promoción de la exploración y explotación de hidrocarburos y divulgarlas de acuerdo con las mejores prácticas internacionales. 5.5 Apoyar al Ministerio de Minas y Energía en la formulación de la política gubernamental en materia de hidrocarburos y en la elaboración de los planes sectoriales. 5.6 Administrar la información técnica existente y la que en el futuro se adquiera en el país y asegurar su preservación, integralidad y utilización como materia prima del proceso exploratorio de los hidrocarburos".

Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

cuando las actividades de administración se encontraban en cabeza de ECOPETROL, ni su naturaleza jurídica era distinta de una empresa industrial y comercial del Estado, ni el régimen jurídico de los contratos celebrados para cumplirlas era el general de la Administración Pública. Así mismo quiere contextualizar la naturaleza y la razón de ser de la ANH, para lo cual afirma que con el objeto de hacer sostenibles las finanzas de la Nación, se dotó a la ANH de amplias y precisas facultades para asegurar la productividad, eficacia y eficiencia en el desempeño de su misión y en alcanzar su cometido. Indica que solamente en la medida en que se garantice una gestión competitiva, bajo un marco regulador que respeta y realiza los principios de la actuación contractual del Estado y los inherentes a la gestión de la Administración Pública, sin perder su especificidad, es posible cumplir esa misión y hacer realidad ese cometido.

Es lo primero indicar que la naturaleza jurídica de la ANH no le permite desarrollar actividades Industriales y Comerciales como lo quiere hacer ver en su respuesta. Dichas actividades las ostentaba ECOPETROL debido a sus funciones de exploración, explotación, refinación etc., pero no como administrador del recurso hidrocarburífero, fue precisamente esta doble función bifronte la que motivó la escisión y permitió que se quedara únicamente con dichas actividades industriales y comerciales. Lo anterior explica porqué ECOPETROL realizaba sus actividades al margen del régimen general de contratación, motivos que nos son aplicables a la ANH por que la ley que le da origen la ubicó dentro de grupo de Establecimientos Públicos.

Ahora bien, la gestión competitiva y eficiente de una entidad no puede estar dada estrictamente en facultades diferenciales que le permitan desconocer la normatividad contractual general, de lo contrario, cada entidad se ampararía en dicho argumento para hacer uso de la excepción. Por esta razón, debe indicarse que aplicación de la Ley 80 de 1993 en manera alguna se opone a la competitividad y eficiencia de las entidades públicas y por ende, no puede ser pretermitida frente a la contratación.

Afirma la ANH que las facultades otorgadas en virtud de la excepción del Artículo 76 de la Ley 80, no se refieren únicamente a los contratos de exploración y explotación, sino a todos aquellos concernientes a su comercialización y a las demás actividades comerciales e industriales propias de las entidades a que correspondan dichas competencias. En este mismo punto, argumenta la respuesta que los contratos de exploración y explotación a que se refiere la citada norma, no son contratos nominados, de lo contrario, no se requeriría de un reglamento de contratación interno expedido por el consejo directivo, pues ya contarían con un marco normativo expreso en el Código de Petróleos.

Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

En este sentido, la oficina jurídica de la CGR emitió concepto mediante oficio No. IE 71608 del 24 de noviembre de 2011 conforme al cual, "la excepción del artículo 76 de la Ley 80/93 sólo se emplea para los contratos de exploración y explotación que pacta la ANH (...) los contratos de exploración y explotación de recursos naturales son de los que la doctrina llama nominados, vale decir aquellos expresamente reconocidos y regulados en la ley."

En conclusión, la ANH no tiene dentro de sus funciones y por ende, no es de su competencia desarrollar las actividades industriales y comerciales a las que se refiere el artículo 76 de la ley 80 y es por ello que la excepción aplica únicamente a la función establecida en el artículo 5.3, ya que frente a las demás, la ley no creó una excepción frente a la aplicación de la obligación general de acudir al Estatuto general de contratación.

Así las cosas, toda la contratación que haya realizado la ANH que no se identifique con el diseño, promoción, negociación, celebración, seguimiento, y/o administración de los nuevos contratos de exploración y explotación, desconoce los términos fijados en el Estatuto de Contratación que el Estado ha establecido, y con ello se vulneran aspectos que el legislador ha identificado como prioritarios y obligatorios en defensa de los intereses de Nación¹⁰.

(Hallazgo No. 2) Contrato 085 de 2008 (F)

El numeral 6 de la cláusula segunda del Contrato 085 de 2008 suscrito entre la ANH y la UIS, establece como obligación del Contratista el *"acompañamiento técnico a 2 eventos nacionales y 2 internacionales de promoción de la Ronda de las Áreas Abiertas 2009 (presentaciones, conferencias y demás actividades relacionadas). Este acompañamiento debe hacerse con personal que haya trabajado en el proyecto y que domine o se exprese bien en inglés"*.

En este mismo sentido, dentro del presupuesto de costos del proyecto que justifica el valor de la propuesta enviada por el contratista -Universidad Industrial de

¹⁰ El régimen jurídico de la ANH establecido en el artículo 2 del Decreto 1760 de 2003, indica que en lo previsto por dicha norma, le será aplicable lo dispuesto por la ley 489 de 1998 para Establecimientos Públicos. A su vez, el artículo 81 de la mencionada Ley 489 indica que los Establecimientos Públicos se rigen por las normas del Estatuto Contractual de las entidades públicas contenido en la ley 80 de 1993 y las disposiciones que lo complementen, adicionen o modifiquen.

Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

Santander-, se estiman unos costos relacionados con la obligación anterior, según se muestra:

1. Transporte Aéreo Internacional:

TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL			
No. de viajes	No. de personas	Valor tiquete	Valor total
2	3	\$4.500.000	\$27.000.000

2. Viáticos Internacionales (Docentes, Personal no planta):

VIÁTICOS INTERNACIONALES			
No. de viajes	No. de días	Valor día	Valor total
2	12	500.000	\$12.000.000

Analizada toda la documentación contenida en el expediente del contrato en cuestión, no se evidencia el acompañamiento descrito en el numeral sexto de la cláusula segunda, pese a que los recursos para su cumplimiento se encontraban inmersos en el valor del contrato tal como se describió en la propuesta presentada por el contratista, cuyo valor fue cancelado en su totalidad por parte de la ANH. Así mismo, tampoco se comprobó la devolución de dichos valores como consecuencia del no cumplimiento de esta actividad específica.

Mediante oficio No. ANH-0012-009014-2011-I del 22 de Noviembre de 2011, la Entidad afirma que: *"en el desarrollo del contrato 085, el contratista realizó el acompañamiento a los eventos nacionales: Prelanzamiento Colombia Petroleum Show – Bogotá (Colombia). Pero debido a la exclusión de la cuenca Vaupés-Amazonas de la Ronda Colombia 2010, no hubo acompañamiento a los eventos internacionales en el marco de la Ronda (Road Show)."*

A renglón seguido, afirma la ANH que en cumplimiento de los compromisos adquiridos, la UIS realizó la promoción de la información técnica de la cuenca en los siguientes eventos internacionales:



Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

AAPG Annual Convention & Exhibition – Denver (USA).

AAPG 2009 International Conference & Exhibition – Rio de Janeiro (Brasil).

AAPG Annual Convention & Exhibition – Calgary (Canada).

Con el mismo oficio arriba citado, la Subdirectora técnica allega también comunicación ANH-1242-008928-2011-I preparada por el supervisor del contrato 085. En dicho escrito, el supervisor cita textualmente correo electrónico mediante el cual la Coordinadora de Gestión del Conocimiento de la Subdirección Técnica de la ANH le informa a la UIS lo siguiente:

Debido a los cambios en la distribución de los bloques de la Open Round 2010 le comunico que la ANH no requiere su participación en los Road Show. Los bloques de la cuenca Vaupés-Amazonas, como puede observar en los archivos adjuntos, no serán ofertados en la Ronda y por tanto no necesitamos su valioso acompañamiento técnico en el proceso.

*Contractualmente, los eventos internacionales podrán ser reemplazados por presentaciones técnicas en los eventos que usted considere y nos sean comunicados*¹¹. (Se subraya)

De toda la información y documentación presentada por la ANH, puede afirmarse lo siguiente:

1. El acompañamiento técnico a que hace referencia la cláusula sexta del contrato no se prestó en los términos acordados dentro de la Ronda 2009, por cuanto ésta no se llevo a cabo, ni tampoco en la Ronda 2010 toda vez que la cuenca objeto de estudio fue excluida de ésta.
2. Mediante un correo electrónico se pretendió la modificación de la obligación establecida, queriéndola reemplazar por “*presentaciones técnicas en los eventos que usted (UIS) considere y nos sean comunicados (a la ANH)*”. Sin embargo, no existe ninguna modificación u otrosí formalmente pactado entre las partes que así lo permitiera. Así mismo, se observa con lo anotado, que al momento del envío del citado correo electrónico (4 de Enero de 2010), la obligación del acompañamiento a eventos Internacionales no se había prestado.
3. Ahora bien, en cuanto respecta a los 3 eventos internacionales en los que supuestamente la UIS promociono la información relacionada con la cuenca, y que suplieron la obligación inicialmente pactada, se tiene que:

¹¹ Correo Electrónico de fecha lunes 04 de enero de 2010, hora:2:17 pm.

Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

- AAPG Annual Convention & Exhibition – Denver (USA): Tanto la fecha de las órdenes de pago de viáticos, como la de compra de los tiquetes aéreos aportados por la Entidad en su respuesta, incluso, la realización misma del evento, es anterior a la fecha del correo electrónico arriba citado, época en la cual aun no se había cumplido la obligación de acompañamiento. Así mismo, dentro de los documentos aportados sobre la asistencia a este evento, no se evidencia relación de causalidad entre éstos y la ANH, mucho menos, relacionados con el Convenio 085 bajo estudio.
- AAPG 2009 International Conference & Exhibition – Rio de Janeiro (Brasil): Al igual que en el caso anterior, tanto la fecha de las órdenes de pago de viáticos, como la de compra de los tiquetes aéreos aportados por la Entidad en su respuesta, así como la realización misma del evento es anterior a la fecha del correo electrónico arriba citado, época en la cual aún no se había cumplido la obligación de acompañamiento. Así mismo, dentro de los documentos aportados sobre la asistencia a este evento, no se evidencia relación de causalidad entre éstos y la ANH, mucho menos, relacionados con el Convenio 085 bajo estudio.
- AAPG Annual Convention & Exhibition – Calgary (Canadá): Por su parte, se observa que este evento se llevo a cabo después de la suscripción de la fecha de liquidación del contrato 085. Precisamente en dicha acta, que fuera suscrita el 28 de Julio de 2010, el supervisor del contrato *“da cuenta fiel y exacta de haber verificado previamente la legalidad de lo consignado en su texto y el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente las obligaciones y prestaciones (...)”*. Sin embargo, nada se dice en dicha acta sobre la obligación no cumplida del acompañamiento a los eventos internacionales, razón por la cual no es procedente un supuesto cumplimiento posterior cuando en la liquidación ni si quiera esto se advierte.

Así las cosas, en el expediente del contrato, en las respuestas y documentos aportados por la entidad, no se encuentra evidencia del cumplimiento de la obligación referenciada en el artículo sexto, ni menos aún, de la devolución de dichos recursos a la ANH por su imposibilidad de ejecutarse, se estaría generando un perjuicio a la entidad por cuanto se pagó un servicio que nunca fue prestado. El valor del perjuicio mencionado asciende inicialmente a \$39.000.000 según se anotó.

(Hallazgo No. 3) Contrato 09 de 2010 (F)

El Contrato 09 de 2010 suscrito entre la ANH y la UIS tiene por objeto *“aunar esfuerzos físicos, financieros y de talento humano para la administración y*

Visión: Ser una Entidad referente de control y vigilancia fiscal, nacional e internacional, moderna, oportuna, generadora de confianza, abierta a la participación ciudadana, promotora de transparencia y de las mejores prácticas de desempeño en la gestión pública.

Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

operación de la Litoteca Nacional Bernardo Taborda Arango, por parte de la Universidad Industrial de Santander –UIS-, coordinado por la Escuela de Geología de la Facultad de Ingenierías Físicoquímicas”.

Entiende la CGR que de conformidad con las funciones legalmente asignadas a la ANH en tal sentido, el objeto del convenio en cuestión es encargar la administración y operación de la Litoteca, entendida esta como la *“recepción, verificación, cargue en la base de datos y almacenamiento de las muestras provenientes de los pozos perforados en el país y de las campañas geológicas que adelantan las compañías en cumplimiento de los contratos de evaluación, exploración y producción de hidrocarburos suscritos con el Estado colombiano y la prestación de servicios a terceros y a los diferentes grupos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos”*¹².

Sin embargo, dentro de las funciones asignadas al Contratista, e incluso dentro de la misma descripción del objeto convenido, se incluyen aspectos ajenos a la administración y operación. A través del Convenio se asignan recursos para que la UIS contrate la fabricación de cajas Estándar Litoteca, es decir, para que adelante el proceso contractual respectivo para la selección del contratista que suministre las mencionadas cajas.

De conformidad con la cláusula cuarta, el valor del Convenio 009 de 2010 asciende a la suma de mil cuatrocientos diecinueve millones diez mil quinientos treinta y un pesos (\$1.419.010.531). Dicho valor fue adicionado mediante OTROSI No. 1, suscrito el pasado 11 de agosto de 2011, por valor de seiscientos sesenta y ocho millones doscientos treinta y cuatro mil ochocientos doce pesos (\$668.234.812). Estos valores, fueron discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	CONVENIO 009 DE 2010	OTROSI NO. 01 – AGOSTO 11 DE 2011	TOTAL POR DESCRIPCIÓN
Contratación personal administrativo y operativo	\$987.010.531		\$987.010.531

¹² Estudio de sustentación económica y técnica para la suscripción del Convenio 009 de 2010.

Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

Contratación para la fabricación de cajas Estándar Litoteca	\$432.000.000	\$668.234.812	\$1.100.235.812
Total	\$1.419.010.531	\$668.234.812	\$ 2.087.245.343

Como se observa, dentro del Convenio se incluyeron dos conceptos, uno relacionado con la prestación del servicio de administración y operación de la Litoteca propiamente dicho, identificado en este caso en la "Contratación de personal administrativo y operativo", y un segundo concepto que va encaminado hacia la contratación o suministro de bienes -"Contratación para la fabricación de cajas"-.

Encuentra la CGR que la contratación para la fabricación de cajas responde a una función eminentemente administrativa de la ANH en su rol de propietario de la Litoteca Nacional¹³, de manera que los mecanismos y procedimiento que se deben utilizar para este tipo de adquisiciones son los enmarcados dentro de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias. De otro lado, dicha obligación no responde al objeto principal contratado, pues se estaría asignando una función diferente a la UIS como contratista.

Lo anterior resulta de la mayor importancia porque al tercerizar parte de la contratación administrativa, la ANH no solamente está poniendo en un riesgo innecesarios los dineros provenientes de las arcas públicas, desconociendo los fundamentos sustantivos y procedimentales que la ley ha fijado para este tipo de contrataciones, sino además se está generando un valor adicional en la contratación, en perjuicio de patrimonio público, según se explica:

Indica la entidad en su respuesta que *"Las actividades inherentes a la administración y operación de la Litoteca Nacional comportan la ejecución de diversas y variadas tareas para el técnico y adecuado almacenamiento y preservación de las muestras provenientes de la perforación de pozos exploratorios y la prestación de servicios a los terceros obligados contractualmente"*

¹³Ley 1213 de 2008: ARTÍCULO 1o. "La Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH- administrará la Litoteca Nacional de Colombia, sobre la cual tiene la propiedad de conformidad con el artículo 11 del Decreto-ley 1760 de 2003, administración que se realizará directamente preservando la confidencialidad de este activo de la Nación".



Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

a ponerlas a disposición del Estado, como parte fundamental de la información sobre el subsuelo, entre ellas, el diseño y fabricación de cajas especiales que sirven de repositorio.”

Observa la CGR que no le asiste razón a la entidad al querer incluir como actividad inherente a la operación y administración de la Litoteca la fabricación de cajas, pues este representa simplemente un insumo para el desarrollo de una de sus actividades. Ahora bien, es cierto que la fabricación de dichas cajas requieren de un alto contenido técnico y especializado según las especificidades más acordes para la adecuada conservación de las muestras, pero también es cierto que su contratación se puede adelantar bajo cualquier contratación de orden administrativa siempre y cuando se brinde el asesoramiento adecuado en la conformación del proceso contractual. Precisamente en este sentido, el mismo contrato 009 le asigno la obligación a la UIS de *“elaborar los términos de referencia (prepliegos y pliegos) por el término de duración del presente Convenio de Cooperación, de los procesos contractuales que garanticen la normal operación de la Litoteca Nacional, incluyendo el personal requerido y la fabricación de cajas Estándar Litoteca¹⁴”*.

Tal como se observa, dentro de las obligaciones asignadas en el mismo se encuentra la de elaborar los términos en donde se incluyen precisamente todos estos aspectos técnicos que deben contener las cajas, de manera que lo eminentemente contractual puede ser adelantado por la ANH dentro de sus funciones administrativas.

Por otro lado, el valor total del convenio, incluye un valor por administración a favor del Contratista (UIS) equivalente al 8% según se observa en la invitación, la propuesta presentada y los mismos textos del contrato – clausula cuarta- y el OTROSI No. 1.

CONTRATACIÓN PARA LA FABRICACIÓN DE CAJAS STÁNDAR LITOTECA – CONVENIO 009 DE 2010		
FUENTE	VALOR	ADMINISTRACION 8%
CONVENIO 009 DE 2010	\$432.000.000	\$32.000.000

¹⁴ Numeral 13, Literal A, Clausula Tercera Convenio de Cooperacion No. 09 de 2010.

Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

OTROSI NO. 01 – AGOSTO 11 DE 2011	\$668.234.812	\$48.000.000
TOTAL	\$1.100.235.812	\$80.000.000

Al delegar la función de contratar la fabricación de cajas Estándar Litoteca, contratación que le corresponde hacer directamente por su naturaleza y alcance, la ANH pago de mas, por lo menos, el valor de ochenta millones de pesos (\$80.000.000) por concepto de administración al Contratista.

Respecto del reconocimiento de ese 8% a la UIS para adelantar el proceso contractual de las cajas, indica la ANH que *"comprenden el trabajo del personal técnico y administrativo científicamente calificado, y el desarrollo de las actividades precontractuales, contractuales y de seguimiento y control de la ejecución oportuna, eficaz y eficiente del correspondiente negocio jurídico (...)".* Sin embargo, como arriba se dejo claro, dicho acompañamiento responde a una obligación ya establecida en el convenio, y por lo tanto los gastos que esto ocasione ya se encontraban incluidos en el valor del mismo.

Así las cosas, se encuentra que dentro del Convenio 009 de 2010, cuyo objeto es contratar la administración y operación de la Litoteca Nacional, se incluyó también una función ajena a éste, cual es la contratación para la fabricación de cajas Stándar Litoteca; sin embargo, dada la naturaleza de dicha función, su contratación corresponde de manera directa a la ANH, de lo contrario se estaría utilizando el Convenio para evadir las normas y procedimientos fijados por la ley de Contratación Estatal, se obviarían los principios allí fijados, se estarían poniendo en riesgo recursos públicos, e incluso, se estaría generando un detrimento al patrimonio estatal según arriba se señaló.

(Hallazgo No. 4) Contrato 032 de 2008 (F)

En el Contrato 032 de 2008 suscrito con la Universidad de Caldas, el estudio de conveniencia y oportunidad realizado el 26 de febrero de 2008 establece unos costos estimados del contrato de \$1,450,000,000.00, basado en cantidades y costos unitarios estimados, según tabla anexa a folio 9 del V1 de la carpeta del contrato.

La propuesta del contratista reproduce prácticamente la misma estimación, con la única diferencia que el costo del IVA en el estudio de sustentación técnica y económica desaparece de la propuesta del Contratista, y en su lugar aparece el valor de "Costo de Administración". La Universidad de Caldas en la respuesta

Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

dada a la observación de la CGR explica que no es sujeta de IVA. El valor de la propuesta incluyendo la Administración es de \$1.446.637.500,00 (Folio 46 ibídem).

El contrato fue adicionado Mediante Otrosí No. 1 del 10 de octubre de 2008 en un valor de \$723,318.750.00, arrojando un valor final de \$2.169.956.250,00.

Pese a que el cálculo del valor del contrato se basó en suministro de personal, viáticos y laboratorio, el contrato no estableció ningún mecanismo para verificar el cumplimiento de las cantidades propuestas, por lo cual, según los requerimientos de la Contraloría, la información documental que reposa en el archivo, y la información adicional suministrada por el Contratista, éste dedicó \$1.835.716.664,88 al cumplimiento del objeto contractual (Ver tabla 1).

Como la ANH canceló al contratista la totalidad de los \$2.169.956.250,00 de los cuales el contratista sólo dedicó al cumplimiento del contrato \$1.835.716.664,88, configurándose un presunto detrimento patrimonial por \$334.239.585,12.

Dentro de la ejecución presupuesta que se presenta en la tabla 1, se incluyen \$72.845.899,40 correspondiente a "imprevistos" que como se explicó en el capítulo inicial, si no son ejecutados no pueden incorporarse en la utilidad del Contratista. Sin embargo, como también se explicó, debido a que no se estableció un rubro específico de utilidad y ésta, debe ser según la práctica general y la doctrina, de un valor promedio del 5%, matemáticamente el valor se compensa con el de los imprevistos.

No sobra resaltar que los porcentajes de Administración y utilidad se calculan sobre el valor ejecutado y no sobre el valor total del contrato.

Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

Tabla 1. Ejecución presupuestal Contrato 032 de 2008.

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTADO				RESPUESTA ENTIDAD	
	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	VALOR TOTAL	ADICIÓN	VALOR TOTAL	PAGADO
Análisis estratigráfico de los núcleos						
Descripción y análisis facial de los núcleos	4000	\$ 57.000,00	\$ 228.000.000,00	6000	\$ 342.000.000,00	
Análisis Bioestratigráficos			\$ -	0	\$ -	\$ 280.480.000,00
Polen, dinoflajelados y esporas	400	\$ 400.000,00	\$ 160.000.000,00	600	\$ 240.000.000,00	
Foraminíferos bentónicos y planctónicos	200	\$ 300.000,00	\$ 60.000.000,00	300	\$ 90.000.000,00	
Nanofósiles	200	\$ 300.000,00	\$ 60.000.000,00	300	\$ 90.000.000,00	
Análisis Isotópico			\$ -	0	\$ -	
Análisis K/Ar	5	\$ 2.500.000,00	\$ 12.500.000,00	7,5	\$ 18.750.000,00	
Análisis petrográfico			\$ -	0	\$ -	
Elaboración Secciones delgadas	100	\$ 120.000,00	\$ 12.000.000,00	150	\$ 18.000.000,00	
Análisis petrográfico	100	\$ 400.000,00	\$ 40.000.000,00	150	\$ 60.000.000,00	
Análisis Petrofísicos			\$ -	0	\$ -	\$ 84.113.920,00
Muestreo y cortes	75	\$ 25.000,00	\$ 1.875.000,00	112,5	\$ 2.812.500,00	
Determinación porosidad y permeabilidad	75	\$ 90.000,00	\$ 6.750.000,00	112,5	\$ 10.125.000,00	
Análisis de registro de pozos	6	\$ 3.000.000,00	\$ 18.000.000,00	9	\$ 27.000.000,00	
Análisis Geoquímicos			\$ -	0	\$ -	\$ 624.200.988,00
Pirólisis (preparación y análisis)	300	\$ 90.000,00	\$ 27.000.000,00	450	\$ 40.500.000,00	
TOC (Extracción y análisis)	300	\$ 100.000,00	\$ 30.000.000,00	450	\$ 45.000.000,00	
Biomarcadores	50	\$ 3.000.000,00	\$ 150.000.000,00	75	\$ 225.000.000,00	
Subtotal laboratorio			\$ 578.125.000,00		\$ 867.187.500,00	\$ 988.794.908,00
Subtotal costos directos análisis			\$ 806.125.000,00		\$ 1.209.187.500,00	\$ 988.794.908,00
Edición informe			\$ 10.000.000,00		\$ 15.000.000,00	\$ 86.229.500,00
Gastos de personal, 8 meses			\$ 282.000.000,00		\$ 423.000.000,00	\$ 270.953.687,00
Viáticos, transporte de muestras			\$ 50.000.000,00		\$ 75.000.000,00	\$ 110.939.893,00
SUBTOTAL COSTOS			\$ 1.148.125.000,00		\$ 1.722.187.500,00	\$ 1.456.917.988,00
Imprevistos 5%			\$ 57.406.250,00		\$ 86.109.375,00	\$ 72.845.899,40
Administración 20%			\$ 241.106.250,00		\$ 361.659.375,00	\$ 305.952.777,48
Total presupuesto			\$ 1.446.637.500,00		\$ 2.169.956.250,00	\$ 1.835.716.664,88
VALOR CONTRATO			\$ 1.446.637.500,00		\$ 2.169.956.250,00	
DIFERENCIA						\$ 334.239.585,12

De la respuesta dada por la entidad se resalta:

"Los presupuestos concertados nunca tuvieron por objeto hacer un seguimiento minucioso de la inversión de la universidad dado el tipo de contrato celebrado y el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual".

Además, al trasladar la ANH la respuesta a la observación enviada por la U de C agrega:

Visión: Ser una Entidad referente de control y vigilancia fiscal, nacional e internacional, moderna, oportuna, generadora de confianza, abierta a la participación ciudadana, promotora de transparencia y de las mejores prácticas de desempeño en la gestión pública.

Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

"(...) ni mucho menos existe una cláusula que obligue a nuestra institución a hacer una ejecución minuciosa y detallada de los recursos con observancia estricta al presupuesto del presupuesto inicialmente presentado. De igual forma no se estipuló cláusula alguna que obligue a la Universidad a reintegrar los recursos no ejecutados dada la naturaleza propia del mismo contrato".

Efectivamente lo que expresa la Universidad de Caldas es la observación de la CGR: "el contrato no estableció ningún mecanismo para verificar el cumplimiento de las cantidades propuestas", con lo que la U de C, y la ANH, no hacen otra cosa que ratificar la observación de la CGR.

En cuanto al valor, la U de C establece que ejecutó \$1.718.227.366,00 del valor presupuestado, es decir, sólo tuvo excedentes por el 20% del valor del contrato, 20.82% para ser exactos.

De este valor, transfirió a manera de repartición de excedentes financieros, según facturación anexa \$149.710.962,00 según la siguiente tabla:

Factura	Nombre	Valor	Fecha
16616	Guzman Lopez Carlos Alberto	\$ 49.265.197,00	ene-10
16614	Alvaran Echeverri Mauricio	\$ 64.888.356,00	ene-10
16615	Ruiz Jimenez Elvira Cristina	\$ 35.557.409,00	ene-10
Total		\$ 149.710.962,00	

Observaciones: De la información nueva enviada por la U de C, se observa que mediante factura 12349 de 06/11/2008 se compraron dos microscopios petrográficos por \$30,448,708. Estos insumos, al ser comprados con cargo al presupuesto del Contrato deben ser de la ANH, como bien lo estableció la Entidad cuando envió respuesta a los requerimientos de la CGR en relación con uno de los contratos celebrado con la Universidad Eafit.

Conclusión: El hallazgo se mantiene con las modificaciones realizadas con base en la respuesta de la Entidad.

(Hallazgo No. 5) Contrato Interadministrativo 010 de 2010 (Función de Advertencia)

En el Contrato interadministrativo 010 de 2010, celebrado entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Universidad de Caldas, con fecha de suscripción: 14 de octubre de 2010, por valor de \$548,000,000.00, el estudio de conveniencia y



Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

oportunidad establece un presupuesto de \$550,000,000.00, según numeral 6, folio 9 del V1 de la carpeta del contrato.

La propuesta del contratista se basa en costos de personal, gastos de edición e informe, viáticos y tiquetes aéreos, imprevistos y administración, según tabla anexa a folio 16 ibídem por \$550,000,000.00.

Pese a que el cálculo del valor del contrato se basó en suministro de personal, viáticos y laboratorio, **el contrato no estableció ningún mecanismo para verificar el cumplimiento de las cantidades propuestas**, por lo cual, según los requerimientos de la Contraloría y la información documental que reposa en el archivo, el Contratista sólo ha dedicado, con corte al 31 de octubre de 2011 \$144.819.180,00 (Ver tabla 1). Sin embargo, según la Entidad se han ejecutado \$269.295.099,00

Tabla 1, Relación de gastos del convenio 010 de 2010. Universidad de Caldas.

	PROPUESTA	COMPROBADO	RESPUESTA ENTIDAD
HONORARIOS	\$ 318.000.000,00	\$ 81.582.550,00	
VIATICOS+TIQUETES AÉREOS	\$ 80.000.000,00	\$ 39.100.100,00	
EDICIÓN INFORME*	\$ 29.184.466,00		
SUBTOTAL	\$ 427.184.466,00	\$ 120.682.650,00	\$ 159.295.099,00
IMPREVISTOS	\$ 12.815.533,98	\$ 3.620.479,50	
ADMINISTRACIÓN**	\$ 110.000.000,00	\$ 24.860.625,90	\$ 110.000.000,00
TOTAL	\$ 549.999.999,98	\$ 149.163.755,40	\$ 269.295.099,00
VALOR CONTRATO	\$ 548.000.000,00		
DIFERENCIA		\$ 398.836.244,60	\$ 278.704.901,00

Respuesta de la Entidad: De la respuesta enviada por la U de C se destaca:

"(...) ni mucho menos existe una cláusula que obligue a nuestra institución a hacer una ejecución minuciosa y detallada de los recursos con observancia estricta del presupuesto inicialmente presentado. De igual forma no se estipuló cláusula alguna que obligue a la Universidad a reintegrar los recursos no ejecutados dada la naturaleza del mismo contrato".

Agrega la U de C:

Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

"El Contrato tiene vigencia hasta el 15 de diciembre de 2011, por lo que faltan recursos por ejecutar y actividades pendientes por pagar, por lo que los valores que se tienen en cuenta por parte de la Contraloría son supuestos".

Observaciones: La respuesta enviada por la U de C, y reenviada a la CGR por la ANH, no hacen otra cosa que ratificar la observación de la CGR.

En cuanto al valor y la ejecución pendiente se acepta la respuesta.

Conclusiones: El hallazgo se levanta porque está pendiente la finalización del contrato y aún no se puede establecer la certeza del daño. Se recomienda función de advertencia para prevenirlo, según las observaciones generales de verificación de ejecución presupuestal.

(Hallazgo No. 6) Convenio 005 de 2010 (A)

En el Convenio 005 de 2010 firmado entre la Universidad Eafit y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, **no se encontró soporte de cotización al Sistema de Seguridad Social Integral.**

De la revisión de la información solicitada sobre pagos realizados a los contratistas no se encontró soporte de pagos al Sistema de Seguridad Social Integral, además, que el Señor Carlos Alfredo Cáceres, recibe pagos mensuales por valor promedio superior a 8 millones de pesos, sin embargo, la certificación de pagos al sistema de seguridad social lo realiza por un ingreso base de cotización de \$1,120,000.00. Incluso el mismo subcontratista factura en el Contrato 014 de 2010 por un valor superior sin que éste se refleje en la base de cotización al Sistema de Seguridad Social.

Los contratistas a los que se no se encontró soporte de cotización al Sistema mencionado se presentan en la siguiente tabla, en las que se incluye el monto de cotización correspondiente por los ingresos recibidos:

Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

Contratista	Monto de Cotización no realizado
Carlos Alfredo Cáceres Girón	\$ 3.460.000,15
Laura Cediél	\$ 4.560.000,00
Ana Patricia Ángel	\$ 2.059.524,00
Pablo Emilio Pedraza Castro	\$ 4.276.140,00
José Fernando Parra Carrasco	\$ 2.633.400,00
Sara Enith Rengifo Charry	\$ 2.645.940,00
Yuliana Ramírez Matiz	\$ 1.482.000,00
Ana Milena Mesa Ruiz	\$ 2.351.820,00
Favio Hernán Colmenares	\$ 4.543.653,20
Jairo Hernán Roncancio Guzmán	\$ 2.565.684,00
Margarita María Martínez Bernal	\$ 1.022.580,00
Angela Patricia Gómez	\$ 203.740,00
José Daniel Carrillo	\$ 488.000,00
Mónica V. Franco R	\$ 78.086,10
	\$ 32.370.567,45

Adicionalmente, dentro de la relación de pagos del Contrato, enviada por la Universidad Eafit por solicitud de la Contraloría General de la República, se evidencia que la Universidad paga a sus contratistas por "venta de bases e información". Según aclaración enviada por el Contratista y remitida a la CGR por la ANH con oficio ANH-0014-010007-2011-S, dichas compras se adquirieron de consultores independientes (free lance). Los aportes que debieron realizarse al sistema por los contratistas que vendieron información como consultores independientes se muestran a continuación:

Contratista	Monto de Cotización no realizado
Ana Milena Mesa Ruiz	\$ 2.351.820,00
Favio Antonio Cediél Melo	\$ 2.975.616,21
Favio Hernando Colmenares Bernal	\$ 4.365.972,00
Jairo Hernán Roncancio Guzmán	\$ 1.710.456,00
Margarita María Martínez Bernal	\$ 681.720,00
TOTAL	\$ 12.085.584,21

Según la exposición general dada al comienzo del informe, se dará traslado a la instancia respectiva para que en los términos de su competencia establezca las medidas pertinentes que establezca si es pertinente recuperar el menor valor de

Visión: Ser una Entidad referente de control y vigilancia fiscal, nacional e internacional, moderna, oportuna, generadora de confianza, abierta a la participación ciudadana, promotora de transparencia y de las mejores prácticas de desempeño en la gestión pública.

Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

cotización al sistema de seguridad social integral, durante los meses de diciembre de 2010 a noviembre de 2011 por \$32.370.567,45 y por \$12.085.584,21, respectivamente y si existe alguna responsabilidad disciplinaria del Contratista por no verificar la correcta cotización al sistema.

Respuesta de la entidad: La Universidad Eafit en respuesta enviada anexa a la comunicación ANH-0012-009318-2011-I explica que en este caso es aplicable el régimen de compraventa de material científico, y hace una serie de aclaraciones sobre las personas que “venden” información científica y como contrato de compraventa “atípico” no estarían obligadas a cotizar, por estos valores, al sistema de seguridad social.

Observaciones: Al respecto la CGR dará traslado de la observación y de sus explicaciones a la autoridad competente y será ella quien evalúe la validez de las explicaciones.

Conclusión: Se mantiene la observación y se dará traslado al Ministerio de trabajo.

(Hallazgo No. 7) Contrato 05 de 2010 (F)

En el Contrato 05 de 2010 se estableció un presunto sobrecosto en el valor de publicación de un libro, a partir de la comparación entre lo que valió la publicación de **un volumen del libro** en el contrato 099-2009 firmado con el mismo contratista y el valor de la publicación de **un volumen del libro** en este contrato, ver tabla siguiente, y se encontró que en el primer contrato **la edición y publicación del libro** valió \$60.000,00 por volumen, mientras en este contrato, **la edición y publicación del libro** (sumando las actividades equivalentes de corrección de textos y traducciones, edición e impresión), cada volumen valió \$328.000,00, ¡5,14 veces más! **Lo anterior genera un sobrecosto de \$268.000,00 por volumen, es decir, un presunto hallazgo fiscal por concepto de edición y publicación de los libros de \$804.000.000,00, por los 3,000 volúmenes a publicar.**

Respuesta de la entidad: La entidad considera que los cálculos de la CGR no son válidos en la medida en que los contratos tienen objetos diferentes, por lo que no serían comparables. No se presenta ninguna explicación sobre la diferencia de precios en las actividades específicas en las que se reportó el sobrecosto.

Observaciones: La CGR tuvo en cuenta la diferencia en el objeto contractual y realizó la estimación de los sobrecostos sobre las “**actividades comunes**” y no sobre la totalidad del contrato.

Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

Conclusión: En este orden de ideas la observación se mantiene.

(Hallazgo No. 8) Contrato 031 de 2008 (F)

En el Contrato 031 de 2008 firmado entre la Universidad de Caldas y la ANH, la propuesta del Contratista se basa en actividades técnicas, costos de laboratorio y administración, según tabla anexa a Folio 58 del V1 de la Carpeta del Contrato por \$695,428,125.00. Este valor es el valor efectivo del Contrato por \$695.428.125,00, tal como aparece en el Contrato, Folio 72 del V1 de la Carpeta del Contrato.

Dentro de la información recibida, enviada por el Contratista a solicitud de la ANH, se encuentra la "*Certificación Recibo a satisfacción Contrato 031 de 2008*", en la que consta que el Contrato terminó el 4 de octubre de 2009 y que se canceló la totalidad del valor.

Pese a que el cálculo del valor del contrato se basó en suministro de personal; viáticos y laboratorio, **el contrato no estableció ningún mecanismo para verificar el cumplimiento de las cantidades propuestas**, por lo cual, según los requerimientos de la Contraloría y la información documental con los comprobantes de pago que adicionó la U de C, y los que reposan en la Carpeta del Contrato, la ejecución presupuestal que calcula la CGR es de \$340.927.082,00, sobre los cuales se calculan, según las prácticas más extendidas de contratación, y según la propuesta del contratista, los porcentajes de imprevistos (5%): \$ 17.046.354,10 y administración (20%): \$68.185.416,40, para un total de ejecución del contrato de \$426.158.852,50; y no los \$505.624.624,00 que menciona la U de C.

Es pertinente aclarar, con base en la observación general de ejecución presupuestal presentada al inicio del informe, que el rubro de imprevistos no puede reconocerse como parte de la utilidad del contratista si éste no fue ejecutado realmente, sin embargo, dada que la utilidad normal para este tipo de contratos es matemáticamente similar se deja su valor dentro del cálculo realizado, pero se aclara que este valor remunera la utilidad del Contratista.

Según los nuevos cálculos, adicionando la facturación allegada, en el desarrollo del Contrato se invirtieron el 61,28% de los recursos destinados para su ejecución. (Ver siguiente tabla).



Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

Tabla. Ejecución presupuestal del Contrato 031-2008.

ACTIVIDAD	PROPUESTA		SUBTOTAL	EJECUCIÓN	Consolidado U de C
	CANTIDAD	VALOR UNITARIO			
Levantamiento y muestreo de columnas estratigráficas en campo	2500	\$ 90.000,00	\$ 225.000.000,00		
Toma de muestras para análisis petrográficos	100	\$ 12.000,00	\$ 1.200.000,00		
Toma de muestras para análisis bioestratigráficos	100	\$ 12.000,00	\$ 1.200.000,00		
Toma de muestras para análisis geoquímicos	40	\$ 12.000,00	\$ 480.000,00		
Análisis petrográficos			\$ -		
Preparación	100	\$ 120.000,00	\$ 12.000.000,00	\$ 11.535.000,00	
Análisis	100	\$ 400.000,00	\$ 40.000.000,00		
Análisis bioestratigráficos			\$ -		
Preparación	100	\$ 70.000,00	\$ 7.000.000,00	\$ 24.360.000,00	
Análisis	100	\$ 300.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 5.750.000,00	
Análisis geoquímicos			\$ -		
Geoquímica	40	\$ 200.000,00	\$ 8.000.000,00		
Interpretación	40	\$ 150.000,00	\$ 6.000.000,00	\$ 8.300.700,00	
Dataciones Ar/AR	4	\$ 2.500.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 15.900.000,00	
Análisis granulométricos	30	\$ 100.000,00	\$ 3.000.000,00		
Auxilio 10 tesisistas	40	\$ 150.000,00	\$ 60.000.000,00	\$ 8.050.000,00	
Datación U/PB - U/Th			\$ 20.000.000,00		
Viáticos				\$ 26.576.517,00	
Otros				\$ 43.491.948,00	
SUBTOTAL			\$ 423.880.000,00	\$ 73.895.700,00	
Informes*			\$ 111.268.500,00	\$ 123.067.217,00	
SUBTOTAL			\$ 535.148.500,00	\$ 340.927.082,00	\$ 366.538.999,00
Imprevistos			\$ 21.194.000,00	\$ 17.046.354,10	\$ 18.326.949,95
Administración (20%)***			\$ 139.085.625,00	\$ 68.185.416,40	\$ 139.085.625,00
TOTAL			\$ 695.428.125,00	\$ 426.158.852,50	\$ 523.951.573,95
Porcentaje de Ejecución				61,28%	75,34%

Es decir, del presupuesto asignado por la ANH \$695.428.125,00 el contratista sólo dedicó al cumplimiento del contrato \$426.158.852,50, el 61.28% del valor del contrato, configurándose un presunto detrimento patrimonial por \$269.269.272,50.

La U de C, reporta en la ejecución presupuestal el valor total de la administración ignorando que ésta se calcula sobre el valor real ejecutado y no sobre el valor del Contrato, como se muestra en la tabla anterior.

Del valor del hallazgo anterior, la Universidad de Caldas repartió a título de excedentes financieros \$147.255.660,00, con fecha 14 de ene de 2010, casi 3 meses después de la liquidación del contrato, por lo que esta suma no puede

Visión: Ser una Entidad referente de control y vigilancia fiscal, nacional e internacional, moderna, oportuna, generadora de confianza, abierta a la participación ciudadana, promotora de transparencia y de las mejores prácticas de desempeño en la gestión pública.

Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

considerarse como ejecución del Contrato. Esta repartición de excedentes corresponde a dineros no ejecutados por el Contratista en desarrollo del Contrato 031 de 2008.

Respuesta de la Entidad: En la respuesta de la ANH, se remite respuesta enviada al respecto por la U de C. En ésta la Universidad responde que la información que posee la CGR es incompleta pues según los comprobantes de la U de C, la ejecución del contrato fue de \$366,538,999 más \$139,085,625 por administración, por lo que los excedentes reales fueron del 27% cifra que consideran como "una expectativa moderada dentro de un ejercicio económico de calidad y eficiencia".

Recalca además la Universidad de Caldas:

"(...) que por el tipo específico de contrato, de precio global fijo, no se determinan mecanismos para controlar las cantidades estrictas de insumos, personal y demás gastos que se deben solventar en la ejecución de un proyecto como estos (...)"

Observaciones: Dos respuestas diferentes se dan a la observación de la CGR, por un lado se cuestiona el cálculo de la ejecución presupuestal y por otro la obligación de verificar la ejecución presupuestal. Se analizan las dos empezando por la segunda, puesto que precisamente ésta es la que establece el hecho generado del daño.

Efectivamente lo que expresa la Universidad de Caldas es la observación de la CGR: "el contrato no estableció ningún mecanismo para verificar el cumplimiento de las cantidades propuestas", con lo que la U-de C, y la ANH, porque hizo suya esta respuesta, no hace otra cosa que ratificar la observación.

Confirmada la observación en el texto del hallazgo se discutió su cuantificación:

Conclusión: En la respuesta dada por la entidad se confirma expresamente la observación de la CGR y se modifica el valor del presunto detrimento patrimonial a \$269.269.272,50.

(Hallazgo No. 9) Contrato 031 de 2008 (D, P)

En el Contrato 031 de 2008, dentro de la información remitida por el Contratista aparece una repartición de excedentes financieros, con fecha 14 de enero de 2010, casi 3 meses después de la liquidación del contrato, por lo que esta suma no puede considerarse como ejecución del Contrato. Esta repartición de

Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

excedentes corresponde a dineros no ejecutados por el Contratista en desarrollo del Contrato 031 de 2008 y se realiza de la siguiente forma:

Luz Mary Toro		\$ 36.813.915,00
Mario Moreno Sánchez		\$ 36.813.915,00
Arley de Jesús Gómez		\$ 36.813.915,00
Elvira Cristina Ruiz Jiménez		\$ 36.813.915,00
TOTAL		\$ 147.255.660,00

Ségún la U de C, esta repartición de excedentes financieros tiene sustento en el Acuerdo No. 003 de 2007, al respecto, según el literal h) del artículo tercero del Acuerdo No. 003 de 2007,:

"h) La cuantía del reconocimiento de los incentivos se establecerá como un porcentaje sobre los excedentes en dinero generados por el proyecto, y determinados al momento de su liquidación. Por lo menos el 60% de los excedentes serán para la Universidad. En el proyecto deberá definirse el porcentaje y la forma de distribuir el incentivo entre los participantes".

Es decir, según la normatividad interna de la Universidad sólo es posible reconocer incentivos por un máximo del 40% de los excedentes generados por el proyecto. Según al análisis de ejecución presupuestal, con los datos de la CGR sólo era permitido repartir excedentes por \$107.707.709,00 y según los datos de la U de C: \$75.921.400,40, y se reconocieron excedentes por \$147.255.660,00; en uno u otro caso se presentó una violación a la normatividad por reconocimiento de excedentes financieros en cuantía superior a lo que permite el reglamento interno de la U de C.

Dado la presunta violación del reglamento interno de la U de C, la situación anterior se trasladará a las autoridades disciplinaria y penal para lo de su competencia.

Respuesta de la entidad: Según la entidad, trasladando la respuesta a la observación dada por la U de C, la repartición de excedentes tiene fundamento en el Acuerdo No. 003 de 2007.

Conclusión: La cuantía del daño que se hizo inicialmente en este hallazgo queda embebido dentro del presunto daño cuantificado en el hallazgo anterior por lo que se levanta su connotación fiscal y se incorpora la observación al hallazgo anterior.

Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

(Hallazgo No. 10) Contrato Interadministrativo UPTC(F)

La ANH firmó un contrato interadministrativo con la Universidad Tecnológica y Pedagógica, UPTC por valor de \$964.000.000 para la realización de un proyecto. La UPTC a su vez y transcurridos 4 meses de asignado el contrato hace licitación privada y le asigna a Gems Ltda la realización de tal contrato por valor inferior (\$602.000.000) pero le solicita **exactamente** las mismas actividades y entregables como se relaciona a continuación:

ACTIVIDAD	UPTC	GEMS
Realizar una presentación técnica inicial en la Subdirección Técnica de la ANH* en la cual se expongan el cronograma de actividades, la metodología a emplear y el equipo de trabajo	X	X
Recopilación de información geológica disponible (superficie, subsuelo, sísmica, de pozos, entre otros)	X	X
Obtención de los productos o imágenes de sensores remotos que serán objeto de interpretación. Deben tener cobertura completa del polígono del proyecto. Para la interpretación deberán utilizarse imágenes que atraviesen la cobertura vegetal, tales como las imágenes de radar satelitales con longitudes de onda L o C, imágenes corregidas sin filtrar y filtradas, aplicación de algoritmos para el realce de lineamientos, identificación de unidades geológicas y análisis de texturas.	X	X
Interpretación de productos o imágenes de sensores remotos	X	X
Elección de sectores de control cartográfico y planeación de las actividades de campo, de común acuerdo con el supervisor de la ANH. El contratista deberá elegir mínimo 5 sectores de control cartográfico a escala 1:50.000 en el área de estudio, que permitan comprobar en campo la información interpretada en las imágenes o productos de sensores remotos. Los sectores de control cartográfico tendrán un área no inferior a 50 km ² cada uno. La sumatoria de las áreas será igual a 650 km ²	X	X
Elaboración de informe con la interpretación de productos o imágenes de sensores remotos y la elección de sectores de control cartográfico y planeación de las actividades de campo definidos de común acuerdo con la supervisor de la ANH.	X	X

Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

ACTIVIDAD	UPTC	GEMS
Cartografía geológica local, de 650 km ² a escala 1:50.000, en los sectores de control definidos de común acuerdo con el supervisor de la ANH.	X	X
Identificación y selección de secciones tipo de las unidades geológicas del área para el posterior levantamiento de columnas estratigráficas.	X	X
Producción de una cartografía geológica integrada.	X	X
Elaboración de un informe final.	X	X
Realizar una presentación técnica en la Subdirección Técnica de la ANH de los resultados del proyecto.	X	X

* Donde dice ANH en el Contrato de GEMS dice UPTC, el resto permanece constante

ENTREGABLES	UPTC	GEMS
1. Presentación técnica inicial del proyecto en la subdirección técnica de la ANH* y copia digital de la misma (archivo PPT y PDF)	X	X
2. Informe con la interpretación de productos o imágenes de sensores remotos y la elección de sectores de control cartográfico y planeación de las actividades de campo definidas de común acuerdo con el supervisor de la ANH. El informe debe incluir: <ul style="list-style-type: none"> - Revisión bibliográfica - Metodología empleada - Mapa preliminar escala 1:50.000 elaborado con base en la revisión bibliográfica y sensores remotos (papel y formato digital) - Mapa de áreas seleccionadas para el control cartográfico (papel y formato digital) - Referencias bibliográficas 	X	X
3. Informe final. Debe incluir como mínimo: <ul style="list-style-type: none"> - Metodología empleada 	X	X

Visión: Ser una Entidad referente de control y vigilancia fiscal, nacional e internacional, moderna, oportuna, generadora de confianza, abierta a la participación ciudadana, promotora de transparencia y de las mejores prácticas de desempeño en la gestión pública.

Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

<ul style="list-style-type: none"> - Un capítulo de estratigrafía que contenga descripción y análisis de la estratigrafía física, variaciones de espesores reales y tectónicos, correlaciones estratigráficas reales, análisis de espesores verdaderos vs. Espesores por acumulación tectónica - Un capítulo de geología estructural - Identificación de áreas prospectivas con potenciales estructurales almacenadoras de hidrocarburos - Conclusiones y recomendaciones - Referencias bibliográficas - Presentación Técnica con los resultados finales del proyecto 		
ANEXOS	X	X
Manuscrito en Inglés de máx 50 páginas tamaño carta que condense el informe general, con suficientes y legibles ilustraciones y que cumpla en su presentación y características con las normas que rigen publicaciones científicas nacionales e internacionales.	X	X

* Donde dice ANH en el Contrato de GEMS dice UPTC, el resto permanece constante 100%

Como se puede apreciar no se pide ni más ni menos información o actividades en ambos contratos, razón por la cual se consideró que existe un sobrecosto calculado en \$362.000.000 que es resultado de la diferencia entre el Contrato 064 que firma la ANH con la UPTC por \$940.000.000 y el que se firma entre la UPTC y GEMS Ltda por \$602.000.000.

Según la UPTC la ejecución presupuestal del Contrato fue:

Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

ACTIVIDAD	RESPUESTA
Honorarios	\$ 650.000.000,00
Comunicación y transporte	\$ 4.000.000,00
Viáticos y gastos de viaje	\$ 6.000.000,00
Capacitación	\$ 6.000.000,00
Subtotal	\$ 666.000.000,00
Acuerdo 014 (30,91%)	\$ 296.000.000,00
TOTAL	\$ 964.000.000,00

En la respuesta de la Entidad se encuentra un error aritmético porque la suma que presenta la Universidad da realmente \$962,000,000.00 y no los \$964.000.000,00 que dice en la respuesta, por lo que faltarían por justificar \$2 millones.

Adicionalmente, si nos atenemos a la propuesta de la entidad, el AIU, es decir, el valor que la Universidad propuso cobrar por su Administración, sus utilidades y sus imprevistos era del 20%, por lo que según la relación de valores enviados, la ejecución presupuestal del Contrato fue como sigue:

ACTIVIDAD	Según propuesta
Honorarios	\$ 650.000.000,00
Comunicación y transporte	\$ 4.000.000,00
Viáticos y gastos de viaje	\$ 6.000.000,00
Capacitación	\$ 6.000.000,00
Subtotal	\$ 666.000.000,00
AIU (20%)	\$ 133.200.000,00
TOTAL	\$ 799.200.000,00
Diferencia	\$ 164.800.000,00

Es decir, de la ejecución del Contrato se estima un faltante no ejecutado por valor de \$164.800.000,00.

Pese a que la propuesta del Contratista se basa en actividades técnicas, costos de laboratorio y AIU, el contrato no estableció ningún mecanismo para verificar el cumplimiento de las cantidades propuestas, por lo cual, según los requerimientos de la Contraloría y según la respuesta enviada por la Entidad en

Visión: Ser una Entidad referente de control y vigilancia fiscal, nacional e internacional, moderna, oportuna, generadora de confianza, abierta a la participación ciudadana, promotora de transparencia y de las mejores prácticas de desempeño en la gestión pública.

Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

memorando ANH-0014-009782-2011-S del 08/11/2011, en la ejecución del contrato se gastaron \$666.000.000,00 como costos directos más un porcentaje para la Universidad, que según la propuesta debería ser del 20% de AIU.

Es decir, del presupuesto asignado por la ANH \$964.000.000,00 el contratista sólo dedicó al cumplimiento del contrato \$799.200.000,00, **configurándose un presunto detrimento patrimonial por \$164.800.000,00.**

Respuesta de la Entidad: La respuesta de la Entidad fue explicada en el texto del hallazgo.

Análisis: La Universidad ofreció cobrar un AIU del 20% que al calcularlo sobre el valor ejecutado de \$666.000.000,00, entrega un valor de \$133.200.000,00 que cubre la utilidad esperada de la Universidad, según su propuesta.

Conclusión: El hallazgo se mantiene y su valor se modifica a \$164.800.000,00.

(Hallazgo No. 11) Contrato de Prestación de Servicios BIP (D)

El 29 de enero de 2010, la ANH suscribió el Contrato de prestación de servicios profesionales No. 053 con el Ingeniero de Sistemas GERMAN ALFONSO ARÉVALO CASTRO por valor de \$102.312.000 a razón de \$14.616.000 mensuales, cuyo objeto es la gerencia comercial y operacional del Banco de Información Petrolera de la ANH.

De acuerdo con la información suministrada por la ANH, en el formato único de Hoja de Vida firmado por el contratista el 27 de enero de 2010, éste no registra el número de su Tarjeta Profesional.

Posteriormente el mismo contratista suscribió una orden de trabajo con la entidad y el Contrato 016 de 2011 hasta el 31 de diciembre del presente año y el formato único de Hoja de Vida que aportó para el efecto, de fecha 28 de diciembre de 2010 tampoco da cuenta de que poseía Tarjeta Profesional de Ingeniero.

La Subdirectora Técnica de la entidad solicitó la terminación anticipada de dicho contrato a partir del 16 de mayo del presente año.

El 21 de junio de 2011 se suscribe un nuevo contrato con el señor ARÉVALO CASTRO (Contrato No. 048 de 2011) hasta el 31 de diciembre de 2011 pero solamente hasta el 3 de agosto de este año, el contratista aporta copia de su Tarjeta Profesional de Ingeniero de Sistemas, la cual tiene fecha de expedición del

Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

19 de mayo de 2011 y de acuerdo con la Certificación expedida por el COPNIA, en esa misma fecha se surtió su inscripción en el Registro de Ingenieros.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 842 de 2003, *"Para poder ejercer legalmente la Ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares en el territorio nacional, en las ramas o especialidades regidas por la presente ley, se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional respectivo, que seguirá llevando el Copnia, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento adoptado por este para tal fin."*

"PARÁGRAFO. En los casos en que los contratantes del sector público o privado, o cualquier usuario de los servicios de ingeniería, pretendan establecer si un profesional se encuentra legalmente habilitado o no, para ejercer la profesión, podrán sin perjuicio de los requisitos establecidos en el presente artículo, requerir al Copnia la expedición del respectivo certificado de vigencia."

En este caso, observa la CGR que el señor GERMAN ALFONSO ARÉVALO CASTRO fue contratado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos en su condición de Ingeniero de Sistemas con el fin de gerenciar el Banco de Información Petrolera de la entidad, sin el cumplimiento de los requisitos legales para ejercer la dicha profesión, pues no obstante que obtuvo su grado como profesional desde el año de 1996, no se encontraba registrado como ingeniero ni contaba con Tarjeta Profesional. Dicha conducta, presuntamente puede constituir falta disciplinaria por el ejercicio ilegal de la profesión y por encubrimiento del mismo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley 842 de 2003.

De otra parte, observa la CGR que el citado contratista aportó copia de la Certificación expedida por la empresa CANACOL ENERGY, según la cual se encuentra vinculado desde el 12 de mayo del presente año, lo cual eventualmente podría configurar un conflicto de interés y por ende, una falta disciplinaria debido a la vinculación que ostenta con la ANH.

Idéntica situación se predica de la Ingeniera Industrial AIDA LORENA CUEVAS BERNAL quien fue nombrada en la planta de personal de la ANH mediante Resolución No. 022 de 2011 que fue revocada el 15 de abril pasado, lo cual implica que para el momento de su posesión (24 de enero de 2011) no contaba con Tarjeta Profesional ni con el correspondiente Registro como ingeniera, pues dicho documento fue expedido hasta el 17 de marzo de 2011.

La entidad en su respuesta indicó que según la certificación del COPNIA de fecha 15 de junio de 2011, el señor GERMAN ARÉVALO CASTRO fue inscrito como



Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

Ingeniero de Sistemas el 19 de mayo de 2011, con matrícula profesional No. 25255-205919 CND. En tales circunstancias, para la fecha en que se celebró el último contrato (21 de junio de 2011), se encontraba habilitado para ejercer su profesión, como lo expresa la misma certificación. De acuerdo con el Estudio de Sustentación Económica y Técnica, se constató que el Ingeniero poseía la experiencia requerida por la ANH. Los funcionarios encargados de evaluar los requisitos que habilitaban al señor ARÉVALO CASTRO para contratar con la entidad, omitieron considerar el requisito de formalidad de la tarjeta profesional, centraron su atención en la gran experiencia que como Ingeniero poseía y que su grado lo había obtenido en el año 1996. En cuanto al presunto conflicto de interés del citado ingeniero, éste no existe debido a que según la certificación del Coordinador del Grupo de Información Técnica de la ANH, éste no tiene injerencia directa con la información que se maneja en el banco de información petrolera de la ANH, ni con la administración de la plataforma Whereoil.

En el caso de la señora AIDA LORENA CUEVAS BERNAL, ésta fue nombrada en la planta de personal de la ANH y tomó posesión del cargo sin cumplir el requisito de acreditar su tarjeta profesional.

Finalmente agregó la entidad que actualmente la Procuraduría General de la Nación, en ejercicio del control disciplinario preferente adelanta sendas investigaciones disciplinarias sobre estos hechos. Para el efecto, la ANH aportó mediante oficio No. ANH-0013-010486-2011-S, copia del oficio No. 116952 del 2 de agosto del presente año, proferido por la Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa, mediante el cual informa que con auto del 21 de junio del presente año, se dispuso la apertura de investigación disciplinaria contra el doctor JOSÉ ARMANDO ZAMORA REYES, por "*presuntas irregularidades en nombramientos de ingenieros sin que cumplan los requisitos de ley*". Por esta razón, la Procuraduría solicita a la ANH que se abstenga de iniciar investigación disciplinaria por los mismos hechos, y en caso de estarla adelantando, debe ser suspendida y remitidas a esa entidad, las diligencias en el estado en que se encuentran.

De igual manera se aportó copia del oficio No. 110852 del 22 de julio de 2011, conforme al cual, la abogada comisionada de la Procuraduría General de la Nación solicitó se remitieran, entre otras, copias de los actos de nombramiento y posesión de la ingeniera AIDA LORENA CUEVAS BERNAL y de los contratos suscritos con el ingeniero GERMÁN ALFONSO ARÉVALO CASTRO.

De acuerdo con lo expuesto, si bien es cierto presuntamente se presentaron irregularidades en el nombramiento de la señora CUEVAS BERNAL y en la suscripción de los contratos del señor ARÉVALO CASTRO, por omisión de

Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

requisitos legales, la CGR carece de competencia para investigar tales hechos y como quiera que existe certeza acerca de que la Procuraduría General de la Nación ya está adelantando la investigación disciplinaria sobre los hechos descritos, no hay lugar a efectuar traslado alguno a dicha entidad.

(Hallazgo No. 12) Convenio interadministrativo O14 de 2010 (Beneficios del proceso auditor)

En el Convenio interadministrativo O14 de 2010, firmado entre la ANH y la Universidad Eafit, se reconoce al contratista, dentro del presupuesto, el valor de las "pólizas para la legalización del contrato" por \$50 millones. Folios 83, 84 del Volumen 1 de la carpeta. La Universidad solo pagó \$18,083,651 por la póliza de cumplimiento (folio 229, V1) y \$2,864,425 por la de responsabilidad civil extracontractual (Folio 215, V1), así:

	Presupuestado	Pagado	Diferencia
Cumplimiento		\$ 18.083.651,00	
Responsabilidad Civil		\$ 2.864.425,00	
Total	\$ 50.000.000,00	\$ 20.948.076,00	\$ 29.051.924,00

Por lo anterior se evidencia un presunto detrimento patrimonial por \$29,051,924,00 representado en la diferencia entre lo reconocido al contratista en su propuesta económica y lo realmente ejecutado por este rubro dentro del contrato.

Respuesta de la entidad: La entidad traslada la respuesta del Contratista en la que corrige el valor de la póliza de responsabilidad civil extracontractual que estaba errado inicialmente; a \$2,864,425.00 y agrega que el excedente \$29,051,924 "dejará de ser facturado".

Observaciones: La corrección numérica es válida.

Conclusiones: En vista del compromiso de no facturar este valor, el hallazgo será levantado y la suma correspondiente será reportada como beneficios del proceso auditor.

(Hallazgo No. 13) Contrato Universidad Eafit (A, D)

Según se evidencia de la información analizada y que reposa en la carpeta del Convenio, se realizó un sondeo de mercado con la Empresas Halliburton.



Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

Schlumberger, Baker Hughes, y con las Universidades Nacional de Medellín y Eafit. (Folios 9-10 Carpeta del Contrato).

Como se explicó al inicio del informe, la Universidad EAFIT es una Universidad Privada, por lo tanto no es válida la figura del contrato o convenio interadministrativo, por lo que debió celebrarse por licitación pública en concordancia con el artículo 24 (num. 1) de la Ley 80 de 1993 derogado, por el numeral 1 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.

Sobre este punto se dará traslado a la autoridad disciplinaria respectiva para el análisis respectivo.

Respuesta de la entidad: La entidad afirma que:

"Mediante comunicación ANH-0011-007399-2010-I, la Oficina Asesora Jurídica de la entidad emite viabilidad jurídica para la celebración del convenio con la EAFIT.

De acuerdo a la misma, el régimen jurídico aplicable al proceso de contratación se encuentra consagrado en el Acuerdo 01 de 2009".

Observaciones: El objeto del convenio es la "Perforación de pozos exploratorios para adelantar la valoración del potencial de gas metano asociado al Carbón ("CBM") en las formaciones Amagá (Antioquia) y Guaduas (Boyacá y Cundinamarca)". Pese a que el objeto del contrato contempla actividades de exploración no es un Contrato de Exploración y Producción a la Luz de los exceptuados por el Artículo 76 de la Ley 80 de 1993.

Conclusiones: La observación se mantiene y en vista que su implicación no es fiscal, será trasladada a la autoridad disciplinaria correspondiente quien será la encargada de validar la respuesta.

(Hallazgo No. 14) (Beneficios del proceso auditor)

En cumplimiento del Convenio, Eafit no ha realizado capacitación a funcionarios de la ANH. Según la entidad, se firmará un otrosí al respecto. El valor de la transferencia de tecnología es de \$81.7 millones (Folios 83, 84 Carpeta del Contrato), dinero que no ha ejecutado el Contratista, por lo que si no se logra la recuperación de este dinero podría convertirse en un presunto detrimento patrimonial por el valor mencionado.

Respuesta de la entidad: La entidad afirma que:

Visión: Ser una Entidad referente de control y vigilancia fiscal, nacional e internacional, moderna, oportuna, generadora de confianza, abierta a la participación ciudadana, promotora de transparencia y de las mejores prácticas de desempeño en la gestión pública.

Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

“Debido a que la capacitación no se encuentra contemplada contractualmente y que existen unos recursos para tal fin establecidos en el presupuesto presentado por la Universidad en su propuesta, se hará la retención del valor presupuestado en el último pago”.

Observaciones: En la medida en que no se pague esta suma no se configura el daño.

Conclusiones: En vista del compromiso de descontar este valor, el hallazgo será levantado y la suma correspondiente será reportada como beneficios del proceso auditor.

(Hallazgo No. 15) Contrato 113 de 2008 (F)

En el Contrato 113 de 2008 firmado entre la ANH y la Universidad de Caldas para “Localización de pozos tipo slim hole en la Cuenca Cauca – Patía y en el Sector Central del área Sinú – Urabá”, la propuesta del Contratista se basa en actividades técnicas, costos de laboratorio y administración, según tabla anexa a Folios 31,32 del V1 de la Carpeta del Contrato por \$400,000,000.00. Este valor es el valor efectivo del Contrato por \$400,000,000,00, tal como aparece en el Contrato, Folio 108 del V1 de la Carpeta del Contrato.

Dentro de la Carpeta V1 del contrato, Folio 196, se encuentra la “Certificación Recibo a satisfacción Contrato 113 de 2008”, en la que consta que el Contrato terminó el 22 de junio de 2009 y que se canceló la totalidad del valor.

Pese a que el cálculo del valor del contrato se basó en suministro de personal, viáticos y laboratorio, **el contrato no estableció ningún mecanismo para verificar el cumplimiento de las cantidades propuestas**, por lo cual, según los requerimientos de la Contraloría, la información documental que reposa en el archivo, y las respuesta dada por la entidad a la observación de la CGR, el Contratista sólo ejecutó en el contrato, \$278.711.990,57 (Ver siguiente tabla).

La relación de pagos que presenta la U de C es de \$222.613.411,00, sobre los cuales se calculan, según las prácticas más extendidas de contratación, y según la propuesta del contratista, los porcentajes de imprevistos (5.2%): \$11.575.897,37 y administración (20%): \$44.522.682,20, para un total de ejecución del contrato de \$278.711.990,57; y no los \$302.613.411,00 que menciona la U de C.

Es pertinente aclarar, con base en la observación general de ejecución presupuestal presentada al inicio del informe, que el rubro de imprevistos no puede reconocerse como parte de la utilidad del contratista si éste no fue



Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

ejecutado realmente, sin embargo, dada que la utilidad normal para este tipo de contratos es matemáticamente similar (5%, 5.2% para este contrato específicamente) se deja su valor dentro del cálculo realizado, pero se aclara que este valor remunera la utilidad del Contratista.

Cabe recalcar que la U de C no anexó el comprobante de la Resolución H-632 de 2009 por \$61,324,804.00, la cual fue tendida en cuenta en los cálculos de la CGR.

Según los nuevos cálculos, en el desarrollo del Contrato se invirtieron el 69,68% de los recursos destinados para su ejecución.

Es decir, del presupuesto asignado por la ANH \$400,000,000.00 el contratista sólo dedicó al cumplimiento del contrato \$278.711.990,57, el 69,68% del valor del contrato, configurándose un presunto detrimento patrimonial por \$121.288.009,43.



Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

Tabla. Ejecución presupuestal del Contrato 031-2008.

PROPUESTA			EJECUCIÓN	RESPUESTA ENTIDAD	ANÁLISIS R. ENTIDAD
CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL			
3	\$ 15.000.000,00	\$ 45.000.000,00		\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00
1	\$ 3.200.000,00	\$ 3.200.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 14.000.000,00	\$ 14.000.000,00
3	\$ 5.000.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 13.300.000,00	\$ 4.000.000,00	\$ 4.000.000,00
				\$ 13.300.000,00	\$ 13.300.000,00
		\$ 63.200.000,00	\$ 18.300.000,00	\$ 14.000.000,00	\$ 14.000.000,00
		\$ -		\$ 4.000.000,00	\$ 4.000.000,00
3	\$ 8.000.000,00	\$ 24.000.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 2.600.000,00	\$ 2.600.000,00
3	\$ 8.000.000,00	\$ 24.000.000,00	\$ 18.000.000,00	\$ 57.710.000,00	\$ 57.710.000,00
				\$ 1.800.000,00	\$ 1.800.000,00
		\$ 48.000.000,00	\$ 21.000.000,00	\$ 1.220.245,00	\$ 1.220.245,00
				\$ 18.183.447,00	\$ 18.183.447,00
3		\$ 10.000.000,00	\$ 18.000.000,00	\$ 246.980,00	\$ 246.980,00
3		\$ 10.000.000,00	\$ 18.000.000,00	\$ 584.739,00	\$ 584.739,00
				\$ 589.428,00	\$ 589.428,00
		\$ 20.000.000,00	\$ 36.000.000,00	\$ 4.450.938,00	\$ 4.450.938,00
				\$ 6.829.588,00	\$ 6.829.588,00
3	\$ 8.000.000,00	\$ 24.000.000,00		\$ 1.028.544,00	\$ 1.028.544,00
3	\$ 4.000.000,00	\$ 12.000.000,00		\$ 3.150.938,00	\$ 3.150.938,00
3	\$ 8.000.000,00	\$ 24.000.000,00		\$ 246.980,00	\$ 246.980,00
3	\$ 4.000.000,00	\$ 12.000.000,00		\$ 1.117.192,00	\$ 1.117.192,00
				\$ 61.324.804,00	\$ 61.324.804,00
		\$ 72.000.000,00	\$ 57.710.000,00	\$ 2.400.000,00	\$ 2.400.000,00
		\$ -		\$ 6.829.588,00	\$ 6.829.588,00
2	\$ 5.000.000,00	\$ 10.000.000,00			
		\$ 24.000.000,00			
		\$ 32.000.000,00			
		\$ 20.000.000,00	\$ 44.478.607,00		
		\$ 10.000.000,00			
		\$ 299.200.000,00	\$ 177.488.607,00	\$ 222.613.411,00	\$ 222.613.411,00
		\$ 20.800.000,00	\$ 9.229.407,56		\$ 11.575.897,37
		\$ 80.000.000,00	\$ 35.497.721,40	\$ 80.000.000,00	\$ 44.522.682,20
		\$ 400.000.000,00	\$ 222.215.735,96	\$ 302.613.411,00	\$ 278.711.990,57
			55,55%	75,65%	69,68%

Del valor anterior, la Universidad de Caldas repartió a título de excedentes financieros \$61.324.804,00.

Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

Respuesta de la Entidad: En la respuesta de la ANH, memorando ANH-0014-010565-2011-S, se da respuesta a las observaciones y se anexa la respuesta enviada al respecto por la U de C. En ésta la Universidad responde que la información que posee la CGR es incompleta pues según los comprobantes de la U de C, la ejecución del contrato fue de \$222,613,411.00 más \$80,000,000.00 (20% del valor total del Contrato) por administración, por lo que los excedentes reales fueron del 24% cifra que consideran como “ajustado al mercado y se encuentra dentro del marco de la Ley”.

Agrega además la Universidad de Caldas:

“(...) máxime que la modalidad del contrato (con precio global fijo) lo que exige estrictamente es el cumplimiento del objeto contractual pactado (...)”.

Observaciones: Dos respuestas diferentes se dan a la observación de la CGR, por un lado se cuestiona el cálculo de la ejecución presupuestal y por otro la obligación de verificar la ejecución presupuestal. Se analizan las dos empezando por la segunda, puesto que precisamente ésta es la que establece el hecho generado del daño.

Efectivamente lo que expresa la Universidad de Caldas es la observación de la CGR: *“el contrato no estableció ningún mecanismo para verificar el cumplimiento de las cantidades propuestas”*, con lo que la U de C, y la ANH, porque hizo suya esta respuesta, no hace otra cosa que ratificar la observación.

Confirmada la observación su cuantificación fue analizada dentro de la observación.

Conclusión: En la respuesta dada por la entidad se confirma expresamente la observación de la CGR y se modifica el valor del presunto detrimento patrimonial a \$121.288.009,43.

(Hallazgo No. 16) Contrato 113 de 2008 (D, P)

En el Contrato 113 de 2008 firmado entre la ANH y la Universidad de Caldas para *“Localización de pozos tipo slim hole en la Cuenca Cauca – Patía y en el Sector Central del área Sinú – Urabá”*, dentro de la información remitida por el Contratista en la respuesta a las observaciones de la CGR, aparece una repartición de excedentes financieros, con fecha 29 de diciembre de 2009, más de 5 meses después de la liquidación del contrato, por lo que esta suma no puede considerarse como ejecución del Contrato. La repartición de utilidades se realiza de la siguiente forma:

Visión: Ser una Entidad referente de control y vigilancia fiscal, nacional e internacional, moderna, oportuna, generadora de confianza, abierta a la participación ciudadana, promotora de transparencia y de las mejores prácticas de desempeño en la gestión pública.

Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

Excedentes financieros				
Carlos Alberto Borrero Peña				\$ 49.059.843,00
César Augusto Ossa Meza				\$ 12.264.961,00
TOTAL				\$ 61.324.804,00

Según la entidad, trasladando la respuesta a la observación dada por la U de C, la repartición de excedentes tiene fundamento en el Acuerdo No. 003 de 2007.

Según el literal h) del artículo tercero del mencionado Acuerdo No. 003 de 2007, citado como fundamento para la repartición de excedentes por la U de C:

"h) La cuantía del reconocimiento de los incentivos se establecerá como un porcentaje sobre los excedentes en dinero generados por el proyecto, y determinados al momento de su liquidación. Por lo menos el 60% de los excedentes serán para la Universidad. En el proyecto deberá definirse el porcentaje y la forma de distribuir el incentivo entre los participantes".

Es decir, según la normatividad interna de la Universidad sólo es posible reconocer incentivos por un máximo del 40% de los excedentes generados por el proyecto. Según al análisis de ejecución presupuestal, con los datos de la CGR sólo era permitido repartir excedentes por \$48.515.203,77 y según los datos de la U de C \$38.954.635,60, y se reconocieron excedentes por \$61.324.804,00; en uno u otro caso se presentó una violación a la normatividad por reconocimiento de excedentes financieros en cuantía superior a lo que permite el reglamento interno de la U de C.

Dado la presunta violación del reglamento interno de la U de C, la situación anterior se trasladará a las autoridades disciplinaria y penal para lo de su competencia.

Respuesta de la entidad: Según la entidad, trasladando la respuesta a la observación dada por la U de C, la repartición de excedentes tiene fundamento en el Acuerdo No. 003 de 2007.

Conclusión: La cuantía del daño que se hizo inicialmente en este hallazgo queda embebido dentro del presunto daño cuantificado en el hallazgo anterior por lo que se levanta su connotación fiscal y se incorpora la observación al hallazgo anterior.

(Hallazgo No. 17) Contrato 092 de 2009(F)

En el Contrato 092 de 2009 se realizaron actividades similares a las que se habían realizado en el contrato 032 de 2008, con el mismo Contratista, Universidad de Caldas. Llama la atención la gran diferencia en los costos unitarios entre los dos

Visión: Ser una Entidad referente de control y vigilancia fiscal, nacional e internacional, moderna, oportuna, generadora de confianza, abierta a la participación ciudadana, promotora de transparencia y de las mejores prácticas de desempeño en la gestión pública.

Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

contratos y el injustificado incremento de los mismos en el Contrato 092 en relación con el 032.

La Entidad justificó el aumento de los precios del Contrato 092 de 2009 en los pagos efectivamente realizados en el Contrato 032 de 2008, lo cual fue verificado, pero no lo fue para las demás actividades.

El aumento mencionado en los precios unitarios, descontando lo explicado sobre los análisis petrofísicos, se detalla a continuación:

	032 de 2008	092 de 2010	Porcentaje	Diferencia	Cantidad	Aumento
Análisis Bioestratigráficos						
Polen, dinoflajelados y esporas	\$ 400.000,00	\$ 550.000,00	38%	\$ 150.000,00	600	\$ 90.000.000,00
Foraminíferos bentónicos y planctónicos	\$ 300.000,00	\$ 450.000,00	50%	\$ 150.000,00	350	\$ 52.500.000,00
Nanofósiles	\$ 300.000,00	\$ 450.000,00	50%	\$ 150.000,00	350	\$ 52.500.000,00
Análisis K/Ar	\$ 2.500.000,00	\$ 6.400.000,00	156%	\$ 3.900.000,00	12	\$ 46.800.000,00
Análisis Petrofísicos						
Muestreo y cortes	\$ 25.000,00	\$ 201.600,00	706%	\$ 176.600,00	70	
Determinación porosidad y permeabilidad	\$ 90.000,00	\$ 179.000,00	99%	\$ 89.000,00	70	
Análisis Geoquímicos						
Pirólisis (preparación y análisis)	\$ 90.000,00	\$ 150.000,00	67%	\$ 60.000,00	300	\$ 18.000.000,00
TOC (Extracción y análisis)	\$ 100.000,00	\$ 90.000,00	-10%	\$ (10.000,00)	300	\$ (3.000.000,00)
Biomarcadores	\$ 3.000.000,00	\$ 4.600.000,00	53%	\$ 1.600.000,00	30	\$ 48.000.000,00
						\$ 304.800.000,00

En vista de que no se encuentra justificación para que el Contratista haya aumentado sus costos unitarios de un contrato a otro en porcentajes que superan el 38% y llegan hasta el 156%, se considera que hay un sobrecosto en las actividades relacionadas que según sus cantidades propuestas alcanza los \$304.800.000,00.

Es pertinente aclarar que en vista de que una de las actividades bajó de precio se descontó su valor en el cálculo del presunto detrimento.

En vista de lo anterior se presenta un presunto detrimento patrimonial por sobrecostos en la ejecución de algunas actividades en el Contrato 082 de 2010 en comparación con los costos del contrato 032 de 2008, por valor de \$304.800.000,00.

Respuesta de la Entidad: La Entidad argumenta que en el Contrato 032 la U de C, tuvo que pagar más por los análisis petrofísicos realizados, lo cual se comprueba del análisis de ejecución del Contrato 032, y que estos precios fueron los que se tuvieron en cuenta en la propuesta del Contrato 092 de 2009.

Visión: Ser una Entidad referente de control y vigilancia fiscal, nacional e internacional, moderna, oportuna, generadora de confianza, abierta a la participación ciudadana, promotora de transparencia y de las mejores prácticas de desempeño en la gestión pública.

Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

Además que las condiciones de los proyectos son diferentes lo que impide la comparación de precios.

Análisis: La respuesta sólo es válida para la actividad de análisis petrofísicos, pero no para las demás actividades comparadas.

Conclusión: Se acepta la explicación de los análisis petrofísicos pero no las de las demás actividades por lo que se recalculó el hallazgo.

(Hallazgo No. 18) Contrato 092 de 2009 (A, D)

En el Contrato 092 de 2009, según el informe de supervisión No. 1 del Contrato, folios 420 – 429 del V2 de la Carpeta, se autorizaron los pagos 1 y 2 del contrato a pesar de que el Contratista no cumplió con las entregas estipuladas en el Contrato.

Algunos de los faltantes expuestos por el Supervisor que demuestran la gravedad de los faltantes son:

- Mapa preliminar con base en la revisión bibliográfica y sensores remotos del área total del proyecto, 4,000 kilómetros cuadrados.
- Mapa de áreas seleccionadas para el control cartográfico de un área aproximada de 3075 kilómetros cuadrados.

Según el informe de supervisión No. 2, folios 746-450 del V3 de la carpeta del contrato, sólo hasta el 16 de marzo se entregó el "primer informe de avance corregido, el cual constituye el entregable para el segundo pago".

A esta fecha la Universidad de Caldas aún no ha cumplido con la entrega de algunos de los productos que se reportó faltaban para autorizar los dos pagos anteriores.

De esta observación se dará traslado a la autoridad disciplinaria respectiva.

Respuesta de la Entidad: Por solicitud de la ANH, uno de los supervisores del Contrato justifica el cumplimiento total del Contratista, de todos los productos necesarios para la autorización de los pagos, e incluso recurre a definiciones literales de la palabra "preliminares".

Llama la atención que la respuesta enviada por la U de C, reproduce las observaciones del Supervisor de la ANH. No se entiende si fue que dicho supervisor envió copia de su respuesta a la U de C para que esta la enviara a la

Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

ANH, o la ANH le envió copia de la respuesta del supervisor, de cualquier forma, el conocimiento de la U de C de todas las observaciones de los pagos, desvirtúa las observaciones frente a que los informes de la Supervisora del Contrato fueran internos y no conocidos por el Contratista.

Análisis: La explicación de la Entidad deja dudas del cumplimiento real del contratista sobre los compromisos que debían respaldar el pago, más cuando se tiene en cuenta que los informes de supervisión son los que dan cuenta de las inconsistencias.

Conclusión: La observación y su correspondiente explicación será enviada a la autoridad disciplinaria respectiva, para que evalúe la validez de las denuncias del supervisor del contrato y la justificación de la Entidad.

(Hallazgo No. 19) Contrato 092 Falta de planeación (A)

En el Contrato 092 de 2009, la U de C solicitó aplazamiento fundado en problemas para realizar la perforación de los pozos, sin embargo, en agosto de 2010 no han terminado las etapas de campo (folio 1245 V5 Carpeta del Contrato).

La sustentación de prórroga del Contrato, en el folio 1343 se anexa el cronograma, en el que se destaca que la mayoría de actividades que pasan de junio de 2011 corresponden a laboratorio, actividades sobre las cuales no se reportaron problemas. El tiempo de la prórroga no es consecuente con el plazo inicial establecido demostrando falta de planeación. La prórroga final hasta el 30 de noviembre de 2011 se firmó el 21 de diciembre de 2010.

Se autorizó modificación de la forma de pago, a pesar de la poca ejecución del contrato y que la misma no era concordante con las actividades ejecutadas y el faltante por ejecutar.

El 22 de abril se solicitó aplazamiento hasta el 31 de diciembre de 2010. El 5 de mayo se solicita, además, modificar la forma de pago, sustentándolo entre otros, en la necesidad de licitar interpretación de sísmica (Esta actividad no estuvo contemplada en la propuesta). Además argumentan que es necesario contar con "*flujo de caja constante y suficiente*". Es de resaltar que al 31 de septiembre de 2011 el contratista sólo había ejecutado \$2.412.290.497,00 de costos directos del Contrato, es decir, el 26% del presupuesto total, por lo que no se encuentra justificada esta solicitud.

Adicionalmente, la Universidad solicita que se otorgue el 90% del contrato sin ejecutar la fase de perforación de pozos, una actividad que representaba el

Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

29,53% del costo del proyecto descontando imprevistos y administración. Esta solicitud es aprobada por la ANH sin tener en consideración esta situación. Se materializó mediante otrosí No. 1, folio 944 - 947.

Cabe aclarar que esta actividad no fue realizada finalmente.

Esta autorización pone en riesgo los recursos entregados al contratista sin tener en cuenta que no había realizado las actividades a las que se comprometió, constituyéndose en una violación al principio de eficiencia que debe orientar la gestión fiscal.

Respuesta de la Entidad: La Entidad traslada al Contratista la observación de la CGR, para que sea ésta quien dé respuesta a la observación. El Contratista afirma, entre otras cosas:

“(…) ello no quería decir que lo que buscaba era que le asignaran los recursos sin cumplir sus obligaciones (…) por lo que no sería propio si quiera (sic) insinuar que la Universidad de Caldas quería se le otorgara el 90% de los recursos sin cumplir sus obligaciones”

Análisis: No es comprensible para el Ente de Control que una observación netamente de supervisión de traslado al Contratista para que sea éste quien dé respuesta, sin embargo, se analiza la respuesta del Contratista, pues es la que la ANH. Es pertinente aclarar que la Contraloría General de la República no insinúa, pues no es esta su función legal y constitucional, y la claridad de la observación solo permite dar respuesta concreta a la observación planteada.

Conclusión: Es evidente que la ANH no presenta ninguna justificación para haber autorizado el pago del 90% del valor del contrato cuando faltaban por ejecutar actividades que en valor alcanzaban el 29,53% del costo del proyecto, más aún, cuando en la respuesta a otras observaciones del mismo contrato se deja en claro que dicha actividad no fue realizada finalmente.

(Hallazgo No. 20) Contrato 092 de 2009 (A)

En el Contrato 092 de 2009, firmado entre la Universidad de Caldas y la ANH, el valor del Contrato se establece con precios unitarios, sin embargo el contrato se firma a precios globales lo que dificulta el seguimiento de la ejecución presupuestal por parte de la entidad, lo anterior se ve reflejado en el Informe de supervisión 8. folio 1250. V5 Carpeta del Contrato, la Supervisora afirma que no se ha podido realizar una verificación de la ejecución presupuestal del Contrato porque en la Universidad de Caldas *“no existía una organización adecuada de*

Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

estos documentos". Los mismos debieron ser solicitados por la CGR pues no reposaban en la Carpeta del Contrato.

Se reasignó el supervisor con memorando ANH-0012-005756-2010-I del 10 de septiembre de 2010, el Supervisor había sido muy estricto en la supervisión del contrato. En el informe final del Supervisor consigna:

"Al cierre de mi supervisión del contrato los pendientes por entregar por parte de la Universidad de Caldas son los siguientes:

(...)

ii) La relación de ejecución presupuestal del proyecto, que incluye los contratos y soportes financieros que los sustentan, los contratos del personal que labora en el proyecto con sus respectivas hojas de vida y certificados que demuestren la formación académica exigida para los profesionales especializados que exige el contrato 092 de 2009".

En el informe de supervisión No. 16 del 15 de septiembre de 2011, el Supervisor del Contrato consigna (Folios 3273 – 3274, V14 de la Carpeta del Contrato):

"El día 5 de septiembre, mediante correo electrónico, solicito a la Oficina Jurídica (Marleny Clavijo) y a la Oficina Financiera (José Francisco Mendoza) de la ANH, asesoría en cuanto a:

"(...) he solicitado en varias ocasiones, a cada uno de ellos (se refiere a los contratos sobre los que ejerce supervisión) un informe de ejecución presupuestal de los mismos, pero no sé cómo debo evaluar esta información, y específicamente en lo que tiene que ver con la ejecución presupuestal de los mismos, es decir, para este tipo de contratos se debe evaluar que el contratista haya ejecutado el presupuesto al pie de la letra, según el presupuesto presentado al inicio del contrato o en las propuestas, o estos valores son "a todo costo" y el contratista tiene libertad de ejecución para los mismos? (sic), obviamente todo para temas relacionados con el contrato respectivo.

Esta evaluación es responsabilidad del supervisor técnico? (sic) En caso afirmativo, a quién me puedo remitir para la asesoría necesaria? (sic)

Agradezco su pronta respuesta a mis inquietudes".

De la Oficina Jurídica recibí respuesta en la cual me citan a una reunión el día 6 de agosto de 2011, la cual se lleva a cabo, pero no se responde a mis inquietudes



Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

y quedan de averiguar los temas solicitados. De la ofician financiera jamás recibí respuesta alguna".

Por lo anterior se observa que en el diseño de los contratos no se establecen suficientes herramientas para verificar la ejecución presupuestal del contrato poniendo en riesgo los recursos de la entidad, en violación de los principios de eficiencia y economía que deben orientar la gestión fiscal.

Respuesta de la Entidad: No presenta ningún argumento en contra de la afirmación de la CGR, y traslada la respuesta dada por la U de C, que aclara nuevamente que se trata de contratos a precio global fijo y que en el valor del contrato no están incluidos los costos indirectos.

Observación: Como se explicó al inicio del informe, precisamente la forma de contratación a precio global fijo no permite que se pueda hacer un adecuado seguimiento de la ejecución presupuestal, y además que los costos indirectos están remunerados en la Administración.

Conclusión: Se recomienda función de advertencia para verificar la devolución de los valores no ejecutados por el Contratista, incluyendo el costo de imprevistos, si éste no fue justificado. Además revisar el cálculo de la administración que debe hacerse sobre el valor ejecutado y no sobre el valor total del contrato.

(Hallazgo No. 21) Pólizas Contrato 005 de 2010. (A)

Dentro del Contrato 005 de 2010, suscrito entre la ANH y la Universidad Eafit, se reconoce al contratista, dentro del presupuesto, el valor de las "pólizas para la legalización del contrato" por \$45 millones. Folios 19, 25, 26, del Volumen 1 de la carpeta, durante la ejecución del Contrato la Universidad solo pagó \$29,042,665.00 por la póliza de cumplimiento (folio 88, V1) y \$3,099,822.00 por la de responsabilidad civil extracontractual (Folio 92, V1).

	Presupuestado	Pagado	Diferencia
Cumplimiento		\$ 29.042.665,00	
Responsabilidad Civil		\$ 3.099.822,00	
Total	\$ 45.000.000,00	\$ 32.142.487,00	\$ 12.857.513,00

Por lo anterior se evidencia un presunto detrimento patrimonial por \$12.857,513,00 representado en la diferencia entre lo reconocido al contratista en su propuesta económica y lo realmente ejecutado por este rubro dentro del contrato.

Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

Respuesta de la entidad: La Entidad expresa que la diferencia encontrada por la CGR no será facturada, puesto que no fue causada.

Observaciones: Se acepta la respuesta de la Entidad.

Conclusión: Toda vez que este valor no será facturado se acepta la respuesta y el valor se convierte en un **beneficio del proceso auditor**.

(Hallazgo No. 22) Incumplimiento Capacitación Contrato 005 de 2010. (A)

En cumplimiento del Convenio, Eafit no ha realizado capacitación a funcionarios de la ANH. Según la entidad, se firmará un otrosí al respecto. El valor de la transferencia de tecnología es de \$45 millones, dinero que no ha ejecutado el Contratista, por lo que si no se logra la recuperación de este dinero podría convertirse en un presunto detrimento patrimonial por el valor mencionado.

Respuesta de la entidad: La Entidad asegura que esta actividad está pendiente y si la decisión de la ANH es no realizarla este valor dejará de ser facturado.

Observaciones: El Contrato termina el 31 de diciembre de 2011, y a 20 de diciembre no se ha realizado esta actividad. Se acepta la respuesta pero se considera que esta no será realizada.

Conclusión: Se deja la observación como **beneficios del proceso auditor**.

(Hallazgo No. 23) Compra de bienes existentes Contrato 005 de 2010. (F)

Dentro de la relación de pagos del Contrato; enviada por la Universidad Eafit por solicitud de la Contraloría General de la República, se evidencia que la Universidad pagó al Señor Carlos Alfredo Cáceres Girón, con cargo al convenio, la suma de \$76.5 millones por concepto del 75% del valor de la venta del "**Atlas Sísmico de Colombia**" (Facturas de cobro 0015 y 0016, comprobantes de egreso No. 294647 del 12/01/2011 y 297588 del 22/02/2011).

El Atlas de Colombia es una publicación de 1998 de la cual reposa una copia en la Cintoteca Nacional ubicada en Facatativá, según se pudo evidenciar en visita realizada a las instalaciones de la Cintoteca el 16 de noviembre de 2011, según consta en el acta de la visita. Lo anterior evidencia falta de planeación y coordinación entre la ANH y sus contratistas.

Adicionalmente, Ingeominas compró una versión del Atlas en octubre de 1999, según respuesta dada por Ingeominas por solicitud de la Contraloría en

Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

memorando 20113200185113, del 10/11/2011, la cual podía ser solicitada en préstamo en virtud de la colaboración armónica que debe existir entre entidades del Estado, teniendo en cuenta el valor tan elevado del libro y su poco tiempo de utilización.

Debido a que existía la publicación y esta podía suministrarse en préstamo al contratista, el valor pagado por la Universidad se constituye en un presunto detrimento patrimonial por valor de \$76,500,000.00.

Se recomienda uso de la función de advertencia para evitar el pago final del 25% restante del valor de la publicación.

Respuesta de la entidad: La entidad asegura que la obra fue realizada por un convenio entre Geotec Ltda y Ecopetrol, en la que Ecopetrol recibió en contraprestación por el acceso a las líneas sísmicas, un ejemplar en papel y digital, para su uso exclusivo y limitado. Agrega que el uso prestado del ejemplar que posee Ingeominas no habría permitido el procesamiento de la información.

Observaciones: La ANH recibió todos los derechos de Ecopetrol durante la sesión de la Cintoteca, por lo que se considera que el ejemplar disponible en la ANH permitía la realización del trabajo y se considera que ignorar esta situación se convierte en una actuación antieconómica de la ANH.

Conclusión: La compra del Atlas fue considerado desde la propuesta de Contratista, situación que fue ignorada la ANH permitiendo la compra de elementos que reposan en sus archivos. La observación se mantiene.

3.1.2 Asignación de Áreas

En desarrollo de la presente auditoría, se solicitó información a la ANH sobre los procedimientos y criterios técnicos que se tuvieron en cuenta para estructurar y conformar los bloques que fueron adjudicados durante la Ronda Colombia 2008, con el fin de evaluar posibles traslapes de dichos bloques con Zonas de Importancia Ambiental (Sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestales de Ley 2 de 1959 y protectoras, ecosistemas de páramo y los humedales). De igual forma, se solicitó información sobre quejas, reclamaciones y/o denuncias de tipo ambiental y social presentadas a la ANH por terceros, y se solicitó información sobre el cumplimiento contractual de la Clausula 51.3. Responsabilidad ambiental, en cinco contratos de la Ronda Colombia 2008, a saber: CPO-9, SSJN-4, SSJN-3, SSJN-7 y CPO-17, con el fin de evaluar el seguimiento que realiza la ANH y posterior verificación de una respuesta oportuna y efectiva por parte del Contratista al quejoso y de evaluar

Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

los procesos y procedimientos que la ANH sigue para la verificación, control y seguimiento, tanto documental y en campo, por parte de la Supervisión y la Auditoría de los contratos E&P de la Ronda Colombia 2008, respectivamente.

Una vez evaluada la información suministrada por la entidad, se pudo establecer que la ANH cuenta con un Procedimiento para Asignación de Áreas, pero que no fue aplicado para la Ronda Colombia 2008 porque fue creado en el año 2010. Por lo que para estructurar los bloques de dicha ronda, se tuvo como fundamento el ordenamiento normativo aplicable en materia ambiental vigente, así como la información ambiental georeferenciada que para entonces se encontraba disponible en la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN). También se conoció por parte de la auditoría, que la ANH cuenta con un procedimiento para darle un trámite a las peticiones, consultas, quejas y reclamos formulados por terceros a la Agencia. Finalmente, se encontró una trazabilidad en la gestión ambiental de los contratos evaluados según los requerimientos de las Clausulas 51.2 y 51.3. Responsabilidad Ambiental.

(Hallazgo No. 24) Adjudicación de bloque SSJN-4 de la Ronda Colombia 2008 que presenta traslape en zona no permitida para actividades hidrocarburíferas (A)

En desarrollo de esta auditoría, se evidenció que el bloque SSJN-4 adjudicado durante la Ronda Colombia 2008, presenta un traslape del 0,52% (1015,6774 Ha) con el Área Marina Protegida, AMP, "Los Corales del Rosario y San Bernardo", área declarada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución No. 679 del 31 de mayo de 2005.

El área de traslape del bloque SSJN-4 con el AMP corresponde a una zona de uso sostenible, definida como la *"Unidad de manejo aplicable a aquellas áreas que contienen ecosistemas con una alta oferta de bienes y servicios ambientales, que permiten que sean aprovechados sosteniblemente sin implicar una modificación significativa del entorno natural del área para generar un modelo de desarrollo y utilización de los recursos naturales en beneficio de la región, que sean compatibles con los objetivos de conservación del AMP"*, en la cual, según la mencionada Resolución No. 679 del 31 de mayo de 2005 se permite el desarrollo de actividades como: *"Recreativas de bajo impacto, acuacultura sostenible, pesca artesanal, ecoturismo, transporte, ganadería, agroforestería sostenible, obras civiles y de infraestructura, vivienda, entre otras"*.

Las actividades a desarrollar en las labores de exploración y explotación de petróleo son, a todas luces, actividades de alto impacto ambiental como las que

Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

mencionó la ANH en la respuesta dada a la observación de la CGR: *“construcción, mantenimiento y adecuación de vías de acceso al área de influencia del proyecto, construcción y/o acondicionamiento de taludes, obras de arte, adecuación de suelos para las construcciones que se requieran, descapote y limpieza de las superficies, construcción de senderos, topotrochas, locaciones, recolección y disposición de aguas residuales y lluvias y construcción de facilidades, entre otros”*

Según la respuesta entregada por la ANH, para estructurar y conformar los bloques adjudicados durante la Ronda Colombia 2008, tuvo como fundamento el ordenamiento normativo aplicable en materia ambiental vigente, así como la información ambiental georeferenciada que para entonces se encontraba disponible en la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN). Así mismo, en entrevista personal realizada con el Grupo de Comunidades y Medio Ambiente de la ANH, la Entidad manifiesta haber tenido una reunión con la UAESPNN en el año 2008 para indagar sobre la posibilidad de asignar este bloque con traslape en dicha área de uso sostenible, de la cual no se encontró evidencia, pese a que la CGR solicitó a la ANH soporte en físico de la consulta realizada a la UAESPNN o autoridad ambiental competente, hecha en el momento de estructurar la Ronda Colombia 2008, pero dicho soporte no fue allegado a la CGR durante los términos establecidos por la auditoría.

La ANH argumenta que las actividades hidrocarburíferas están incluidas dentro de la categoría de *Obras Civiles y de Infraestructura*, sin embargo, no debe pasar desapercibido el hecho de que las actividades que están permitidas para esta zona de uso sostenible **son de bajo impacto**, y que las actividades de exploración y de explotación de hidrocarburos son actividades de **alto impacto ambiental** establecidas en el Decreto 3164 de 2003, en su artículo 1°, labores propias y esenciales de la industria del petróleo.

Este no fue el único bloque de la Ronda Colombia 2008 que presentó traslapes con Zonas de Importancia Ambiental.

En este sentido, **no se encontró evidencia de que la ANH realizara la consulta necesaria antes de autorizar la realización de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en zonas de protección ambiental** lo que se constituye en un riesgo potencial para el cuidado y conservación de las áreas protegidas, debido a los daños que eventualmente se puedan ocasionar y que impliquen afectaciones a los ecosistemas presentes en las Zonas de Importancia Ambiental que se traslapan con los bloques.

23 ENE 2012

CORDIS: 2012 EE3122
Remite: 86111

Doctor
LEONARDO ARBELAEZ LAMUS
Contralor Delegado
Contraloría Delegada Sector Minas y Energía
Cra 10 No 17 - 18 p 22 Torre Contraloría
Bogotá D.C

Doctor.
ORLANDO CABRALES SEGOVIA
Presidente
Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH
Avda. Calle 26 No. 59 - 65
Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura
Bogotá

YY11111111ZF30032C

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
**CONTRALORIA
GENERAL DE LA
REPUBLICA**
Dirección:
KR 10 No.19-64 PISO
2

Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social

**ORLANDO
CABRALES**

Dirección:
AV CL 26 59 65

Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.
FECHA: 23/01/2012

DEVOLUCIÓN

472 DESTINATARIO

